

# UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017

# TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

# AUTORA YNGRID JARUKO ESPINOZA VARGAS

ASESORA Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

> CHIMBOTE – PERÚ 2017

# JURADO EVALUADOR DE TESIS

# Mgtr. Paul Karl Quezada Apián Presidente

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde Miembro

Mgtr. Mario Augusto Merchán Gordillo Miembro

Abog. Dionee Loayza Muñoz Rosas Asesora

# **AGRADECIMIENTO**

**A Dios,** por darme la vida, entendimiento, sabiduría y perseverancia para lograr cumplir mis metas y objetivos.

A mi familia, por su apoyo y consejos incansables, así también por haberme dado mis estudios que serán la mejor arma en este mundo.

Yngrid Jaruko Espinoza Vargas

# **DEDICATORIA**

A mi familia, a la familia Espinoza Vargas que me han apoyado y me dan la fortaleza para terminar este proyecto de investigación, a mis padres por estar ahí cuando más los necesité; especial a mi padre por sus enseñanzas y consejos que me dejo en la vida.

A mi hijo por ser motivo de mi superación.

Yngrid Jaruko Espinoza Vargas

iv

**RESUMEN** 

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°

00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el

objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial,

seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se

utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como

instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los

resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y

alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron

de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: fijación de pensión alimenticia, calidad, motivación y sentencia.

**ABSTRACT** 

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and

second instance on, aliments, according to the relevant regulatory, doctrinal and

jurisprudential parameters, file No. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, the Judicial

District of Santa. Chimbote 2017?; the aim was to: determine the quality of the

judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory

level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit

was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation

techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated

by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble

and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high,

very high and high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and

vhigh. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of

very high and very high, respectively range.

**Key words**: aliments, quality, motivation and judgment

vi

# ÍNDICE GENERAL

Pág	5
Jurado evaluador de tesis	
Agradecimientoiii	
Dedicatoriaiv	
Resumenv	
Abstract vi	
Índice generalvii	
Índice de cuadrosxiii	
I. INTRODUCCIÓN1	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA7	
2.1. ANTECEDENTES7	
2.2. BASES TEÓRICAS 9	
2.2. Bases teóricas9	
2.2.1. Bases teóricas procesales9	
2.2.1.1. El proceso civil	
2.2.1.1.1. Concepto	
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso civil	
2.2.1.1.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva9	
2.2.1.1.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso	
2.2.1.1.2.3. Principio de integración de la norma procesal	
2.2.1.1.2.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal10	)
2.2.1.1.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad	
procesales	0
2.2.1.1.2.6. Principio de socialización del proceso	Э
2.2.1.1.2.7. Principio juez y derecho	Э
2.2.1.1.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia10	Э
2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad	1
2.2.1.1.2.10. El principio de doble instancia	1
2.2.1.1.3. Sujetos del proceso	1
2.2.1.1.3.1. Concepto	1
2.2.1.1.4. Proceso único	1

2.2.1.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.1.4.2. Caracteristicas del proceso único	11
2.2.1.1.4.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso Único	12
2.2.1.2. La pretensión	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Caracteristicas de la pretensión	12
2.2.1.2.3. Clases de pretensiones	12
2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio	13
2.2.1.3. La prueba	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba	14
2.2.1.3.3. Carga de la prueba	14
2.2.1.3.4. Etapas de la prueba	14
2.2.1.3.5. Sistema de valoración probatoria	14
2.2.1.3.5.1. Libre convicción	14
2.2.1.3.5.2. Prueba legal o tasada	15
2.2.1.3.5.3. La sana critica	15
2.2.1.3.6. Prueba frente a medio probatorio	15
2.2.1.3.7. Medios probatorios ofrecidos, admitidos y valorados en el proceso ju	dicial
en estudio	16
2.2.1.4. La sentencia	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	16
2.2.1.4.2.1. Normatividad	16
2.2.1.4.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	17
2.2.1.4.2.3. En lo jurisprudencial.	17
2.2.1.4.3. La motivación de la sentencia	18
2.2.1.4.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y co	omo
producto o discurso	18
2.2.1.4.5. La obligación de motivar	19
2.2.1.4.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	19

2.2.1.4.6.1. El principio de congruencia procesal
2.2.1.4.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales
2.2.1.4.6.2.1. Concepto
2.2.1.4.6.2.2. Funciones de la motivación
2.2.1.4.6.2.3. La fundamentación de los hechos
2.2.1.4.6.2.4. La fundamentación del derecho
2.2.1.5. Medios impugnatorios
2.2.1.5.1. Conceptos
2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios
2.2.1.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio 21
2.2.2. Bases teóricas sustantivas
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso en estudio 23
2.2.2.2. Ubicación de fijación de pensión alimenticia en las ramas del derecho 23
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas para abordar la fijación de pensión
alimenticia23
2.2.2.3.1. Familia
2.2.2.3.1.1. Etimología
2.2.2.3.1.2. Naturaleza Jurídica
2.2.2.3.1.3. Concepto
2.2.2.3.2. Obligación alimentaria
2.2.2.4. La pensión alimenticia
2.2.2.4.1. Concepto
2.2.2.4.2. Características de la pensión de fijación de pensión alimenticia24
2.2.2.5. La fijación de pensión alimenticia
2.2.2.5.1. Concepto
2.2.2.5.2. Normatividad
2.2.2.5.3. Naturaleza jurídica
2.2.2.5.4. Clases de fijación de pensión alimenticia
2.2.2.5.5. Características de los fijación de pensión alimenticia
2.2.2.5.6. Condiciones para ejercer el derecho de fijación de pensión alimenticia 27
2.2.2.5.7. Cuantía de la pensión alimenticia
2.2.2.5.8. Participación del Ministerio Público en los procesos de fijación de pensión

alimenticia	28
2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio	28
2.2.2.6.1. Sentencia de primera instancia	28
2.2.2.6.2. Sentencia de segunda instancia	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL	30
III. HIPOTESIS	33
IV. METODOLOGIA	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación	34
4.2. Diseño de investigación	36
4.3. Unidad de análisis	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	41
4.7. Matriz de consistencia lógica	42
4.8. Principios éticos	44
V. RESULTADOS	45
5.1. Resultados	45
5.2. Análisis de resultados	82
VI CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS	99
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera	a y segunda
instancia del expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02	100
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	114
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de da	tos y
determinación de la variable	127
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	138

# INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	50
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	59
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	75
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. calidad de la primera instancia	78
Cuadro 8. Calidad de la segunda instancia	80

# I. INTRODUCCIÓN

Se trata del estudio sobre la administración de justicia que comprende un aspecto de la actividad judicial, lo cual es un asunto existente en distintos Estados por lo tanto en cada lugar y tiempo tiene sus propias particularidades.

En lo que respecta al ámbito internacional Ceberio (2016) indico que en España la justicia es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, la ineficacia y la apariencia politización de la justicia son dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todo los demás.

Asimismo, hacen falta más jueces, pero no necesariamente más juzgados. Los magistrados plantean la posibilidad de crear, en vez de más juzgados unipersonales, tribunales de instancia en los que un secretario y un grupo de funcionarios puedan atender las necesidades de varios jueces

De igual manera Cabrillo (2011) refirió que en España todo el mundo critica el funcionamiento de la administración de justicia. Tras haber sido, durante mucho tiempo, un problema alejado del análisis económico, hoy poca gente duda de que se trata de una cuestión fundamental para el desarrollo y el progreso de las economías de todos los países.

En lo que respecta al ámbito latinoamericano en Panamá el principal problema del sistema judicial es la falta de "acceso de los ciudadanos a la justicia, muchos problemas en la esfera judicial, como: el rezago judicial, el alto número de presos sin condena, la falta de autonomía presupuestaria, la corrupción en el sistema judicial, la percepción de impunidad y selectividad de la justicia, la poca transparencia y participación ciudadana en los procesos de selección de magistrados de la Corte Suprema, concluyendo que la mejora del acceso a la justicia tiene que ver con el funcionamiento de un sistema "imparcial, calificado y transparente (Orias, 2016).

Según Alessio (2011) señaló en México, que la administración de justicia, prima la excesiva tecnificación de juicios, los excesivos trámites judiciales, entre ellos prima

la corrupción y la falta de capacitación por parte de los órganos que administran justicia, como son: la reforma constitucional al sistema de justicia penal representa un cambio estructural en la procuración de justicia penal en el que participan las instituciones encargadas de la persecución y sanción de delitos. Su objetivo es la implementación de un sistema acusatorio que se traduzca en transparencia, equidad entre las partes e inmediación

En palabras de Pásara (2014) señalo que en Ecuador la rama judicial ha sido vista por los políticos como una institución bajo control, donde resultaba conveniente colocar partidarios o, cuando menos, personas políticamente inofensivas que, si no fueren activamente leales a sus intereses, por lo menos se abstuvieron de perjudicarlos. El papel de la justicia, convertida de esa manera oblicua en un brazo más del gobierno, se mantuvo disminuido. En general, los jueces miraron hacia otro lado cuando las autoridades realizaban algo legalmente impropio y, para estas, esa actitud era todo lo que necesitaban. Funcionaron los pesos pero no los contrapesos previstos en el diseño constitucional. En la última sección del informe se sostiene como tesis central que actualmente existe en Ecuador una utilización política de la justicia que compromete seriamente la independencia judicial en aquellos casos en lo que esta de por medio el interés gubernamental.

En Colombia se deben hacer dos reformas a la justicia, una constitucional que busque cambiar algunos aspectos de la administración de justicia y el presupuesto de la rama judicial y otra, que no requiere una reforma a la Constitución, que busque combatir la congestión y permitir un mejor acceso de los ciudadanos a la administración judicial.(Cristo, 2014)

Asimismo, señala que en una reforma constitucional debe incluirse el modelo de justicia que se requiere para un postconflicto, teniendo en cuenta que está en marcha un proceso de paz con los grupos armados al margen de la ley, así como tratar el tema de la reelección presidencial, que ha provocado un desequilibrio de poderes.

A nivel nacional para Quiroga (s/f) el Perú vive lo que parafraseando a Jorge Basadre se podría dominar un "Estado de reforma judicial" permanente; un Estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un

Estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasado muchos y muy variadas formulas, desde la más ingeniosas hasta la más radicales, qué duda cabe, por las autoritarias eliminar los elementos históricamente que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia.

Flores (2016) indica que se debe reformular todo el sistema de justicia, a fin acabar con la incertidumbre sobre el tiempo que tomará un proceso para el ciudadano.

Asimismo, cuando un abogado que dice que ya ganó juicio es mentiroso porque siempre se podrá recurrir, a través de alguna acción, al Tribunal Constitucional alegando que "no hubo debido proceso, que hubo alguna maña o no hubo acceso a la defensa". Y siempre se encontrará algún amparo al llegar al sistema constitucional y cuando ese fallo se da se podrá ir al sistema interamericano de derechos humanos porque siempre se encontrará algo que lo ligue con los derechos humanos.

# En el Distrito Judicial del Santa

Salazar (2017) manifiesta que habrá en la administración de justicia mayor celeridad y transparencia, brindando un buen trato a los usuarios.

Sostuvo que trabajará para cumplir con los ejes de modernización, transparencia, tolerancia cero para la corrupción y eficacia que necesita el Poder Judicial.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento sobre normas internas de investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el Exp. N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02 lo cual trata de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, y al ser refutada en

segunda instancia, se corroboró fundada la sentencia de primera instancia,

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el cinco de marzo del dos mil doce, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el cuatro de octubre del año dos mil trece, transcurrió un año, seis, meses y veintinueve días.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el Exp. N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02 la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp N°00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

# Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00608-2013-0-2501-JP-FC-02,, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

# Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

# Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, cabe indicar que la investigación está justificada por las siguientes razones:

En lo revisado en los contextos de la parte introductoria no se tiene una imagen como debería de ser una institución en el cual confían los ciudadanos para resolver sus conflictos por el contrario se refleja todo lo contrario y ello es lo más preocupante.

Tambien de lo observado se puede justificar que la administración de justicia no es bien vista no solo en nuestro país, sino en otros como por ejemplo en México donde hay una imagen deteriorada en la justicia, como también en ecuador donde de lo revisado se puede evidenciar que donde resultaba conveniente colocar partidarios o, cuando menos, personas políticamente inofensivas que, si no fueren activamente leales a sus intereses.

Los resultados serán de suma importancia para tener una adecuada mejora en cuanto a las decisiones tomadas por los operadores responsables de las decisiones judiciales, no obstante serán útiles para las personas que buscan una justicia verdadera, que años tras años ven como la justicia ha sido adversa a ello y reclaman justicia de manera honesta, por ello los resultados serán minuciosamente revisados para que así se pueda mejorar un poco nuestra administración de justicia.

# II. Revisión de la literatura

#### 2.1. Antecedentes

Burin (2011), en Chile; investigo: El razonamiento jurídico el derecho alimentario.

Y concluyo que: a) Actualmente el derecho a los fijación de pensión alimenticia atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo en luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezca el hambre de los niños. b) Las relaciones alimentarias que nacen del parentesco vincular en forma más amplia que las relaciones conyugales y los paternos filiales, pues no solo corresponde a marido y mujer o a padres e hijos sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos. c) Cuando el matrimonio funciona normalmente, el deber de asistencia y su obligación alimentaria consiguiente se cumplen habitualmente en especie o en dinero sin que medie intervención extraña, pero cuando se produce el incumplimiento de uno de los cónyuges, la ruptura de la comunidad de vida, la separación de cuerpos o el divorcio, debe procederse a la fijación judicial.

Asimismo, Placido (2011) en Perú, investigó: Los fijación de pensión alimenticia desde una perspectiva de los derechos del niño, concluyendo que la solidaridad humana impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un pariente, el convenio sobre fijación de pensión alimenticia se presenta como la mejor alternativa para hacer frente a las dificultades presentes, logrando con ello, además, que los protagonistas asuman su responsabilidad y, en muchas ocasiones, la recomposición de la relación que alguna vez existió entre alimentante y alimentista. Al respecto, uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del niño está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado.

El trabajo de Cerna (2015); Chimbote. Perú que investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 00977- 2012 – 0 – 2501 – JP – FC – 0, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expedidas en el expediente N. 00977- 2012 - 0 - 2501 - JP - FC - 01, del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

#### 2.2. Bases teóricas

# 2.2.1. Bases teóricas procesales

# 2.2.1.1. El proceso civil

# 2.2.1.1.1. Concepto

Messinas (2008) señalo que es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, determinadas por el Estado, que debe ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional valido que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica.

Integrado por una pluralidad de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas que se suscitan alrededor de la función jurisdiccional, así como las que resultan de la necesidad que tienen los jueces de intervenir en el desempeño de la función administrativa. (Bringas, 2017)

De lo desarrollado se entiende sobre el proceso civil se dan actos en forma secuencial y contempladas en las normas para regular el debido proceso

# 2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso civil

# 2.2.1.1.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley (Machicado, 2009).

# 2.2.1.1.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Este principio históricamente, limitó los excesos del principio dispositivo. Este principio es expresión del sistema publicístico, medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. (Paredes, s/f).

# 2.2.1.1.2.3. Principio de integración de la norma procesal

En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional (Peña citando a Monroy, 2017).

# 2.2.1.1.2.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Paredes citando a Carnelutti (s/f) señalo que "la iniciativa de las partes es indispensable no sólo pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa"

# 2.2.1.1.2.5. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Paredes citando a Palacios (s/f) el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispensión de dicha actividad

# 2.2.1.1.2.6. Principio de socialización del proceso

Paredes citando a Ticona (s/f) manifiesto que el proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesa de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley.

# 2.2.1.1.2.7. Principio juez y derecho

Se aplica en dos supuestos: cuando las partes han invocado erróneamente la norma, y cuando no han invocado la norma. (Paredes s/f)

# 2.2.1.1.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Paredes (s/f) indico que la norma segura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional.

# 2.2.1.1.2.9. Principios de vinculación y de formalidad

Existen normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinente a sus intereses, en ese sentido no pueden ser catalogadas de orden público, pero ello no determina que no sean de derecho público (Brea citando a Monroy, 2015).

# 2.2.1.1.2.10. Principio de doble instancia

El sistema de doble instancia la posibilidad de que el tribunal de categoría superior confirme o revoque y sustituya, total o parcialmente, la resolución que puso fin a la primera instancia que resulta impugnada por la apelación (Palomo, 2010).

# 2.2.1.1.3. Sujetos del proceso

# 2.2.1.1.3.1. Concepto

El proceso es la única base para delimitar la noción; si se considera que él se inicia cuando un sujeto de derecho presenta una determinada pretensión que puede ir encaminada a obtener efectos frente a otro, o tan solo para cumplir ciertos requisitos, tal como acontece en algunos procesos de la denominada jurisdicción voluntaria, siempre quien formula la petición, que no es nada diverso a una demanda, será la parte demandante, y si la misma va encaminada en contra de otro sujeto de derecho, ésta será la parte demandada. (López, 2013)

De acuerdo a lo expuesto líneas arriba los sujetos del proceso son las partes intervinientes en el proceso de forma directa actuando conforme a las estipulaciones de la ley.

# 2.2.1.1.4. Proceso único

# 2.2.1.1.4.1. Concepto

El proceso único, se interpondrá para las demandas en menores , en segunda instancia conocerán los jueces de familia, será impulsado a pedido de la persona que se encuentre desvalida, es una pretensión de carácter privado. (Rivera, 2012)

# 2.2.1.1.4.2. Caracteristicas del proceso único

Rivera (2012) señalo que son los siguientes:

- a) Que los jueces de paz letrado conocen fijación de pensión alimenticia con o sin reconocimientos expreso de paternidad como primera instancia,
- b) El juez de familia conoce procesos en donde hayan sido apelados la sentencia de primera instancia.

# 2.2.1.1.4.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso Único

Son las siguientes:

a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, fijación de pensión alimenticia; y protección de los interese difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

De lo desarrollado líneas arriba es la forma por la cual se tiene que interponer un proceso de fijación de pensión alimenticia para un menor de edad, siendo que el proceso es más rápido para la protección del menor alimentista.

# 2.2.1.2. La pretensión

# 2.2.1.2.1. Concepto

La pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al propio (Toris, s/f).

# 2.2.1.2.2. Caracteristicas de la pretensión

Pineda (2004) indico los siguientes:

- a) Se materializa, al igual que la acción, a través de un acto procesal
- b) Es un derecho exclusivo del sujeto activo.
- c) Se dirige contra el sujeto pasivo del proceso: demandado o querellado.
- d) La pretensión se falla en sentencia definitiva, al final de la instancia.
- e) Mira al interés particular del pretendiente, lo cual lo distingue con la acción, que tiene un interés social comprometido.

# 2.2.1.2.3. Clases de pretensiones

Quisbert (s/f) señalo las siguientes clases:

- a) Por su pronunciamiento:
- Pretensiones de conocimiento: buscan la declaración de certeza de un derecho sea autentico o no.
- Pretensiones ejecutivas: buscan el cumplimiento obligatorio de compromisos de carácter pecuniario.
- Pretensiones precautorias: tratan de evitar peligros futuros.

# b) Por su materia:

- Pretensiones civiles: en materia civil la pretensión es disponible, en cambio, en materia penal, no.
- Pretensiones penales: modernamente en el ámbito de del derecho penal diferenciamos que es la pretensión procesal o formal y que es la pretensión material

# 2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio

En el proceso judicial se observó lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue sobre fijación de pensión alimenticia por S/. 800.00 nuevos soles mensuales.

Por su parte en la contestación de la demanda el demandante ofreció la suma de S/. 150.00 nuevos soles para la menor alimentista.

De lo desarrollado líneas arriba se puede decir que la pretensión es lo que se solicita para el sujeto activo es él quiere obtener algo y el sujeto pasivo es que debe realizar ese algo que el sujeto activo le solicita.

# **2.2.1.3.** La prueba

# 2.2.1.3.1. Concepto

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de thema probandum o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado o querellado si se trata del ámbito penal. Hablamos de la actividad probatoria propiamente tal. (Guerra, 2015)

Según lo examinado la prueba son formas aducidos por las partes en un proceso judicial, para asi que el juez tenga mayor convicción al momento de dictar la resolucion final.

# 2.2.1.3.2. Objeto de la prueba

Los hechos que deben ser probados en el proceso son aquellos que forman parte integrante de las pretensiones y excepciones y configuran el conflicto, estando presentes en el conflicto desde su inicio hasta su fin (Salmona, 2004).

# 2.2.1.3.3. Carga de la prueba

Es aquella noción procesal que indica al Juez como fallar cuando en el proceso no se han acreditado los hechos (mandato dirigido al Juez), o bien, aquel conjunto de reglas que indican que hechos corresponde probar (mandato a las partes) (Salmona, 2004)

# 2.2.1.3.4. Etapas de la prueba

Suarez (2015) refirió lo siguientes:

a) Fase de producción u obtención de la prueba.

Averiguación o investigación.

Aseguramiento.

Proposición o presentación.

Admisión y ordenación.

Recepción y prácticas.

- b) Fase de su asunción por el juez.
- c) La fase de su valoración o apreciación por el juez

# 2.2.1.3.5. Sistema de valoración probatoria

# 2.2.1.3.5.1. Libre convicción

Dentro de él es posible identificar dos corrientes diferentes. Una primera vertiente, es el denominado sistema de apreciación de prueba en conciencia, propio de los

sistemas judiciales en que existe jurado, y en el cual, si bien no existen reglas que determinen ni la admisibilidad de los medios ni su valor probatorio, el tribunal debe fallar de acuerdo a su prudencia, pero con apego a las pruebas aportadas al juicio, dejando de lado las intuiciones o prejuicios. La segunda doctrina, es el sistema de apreciación contra prueba, en el cual el tribunal falla exclusivamente conforme a su íntima convicción, y aun prescindiendo de las pruebas que obren en el proceso, pudiendo inclusive contrariarlas abiertamente. Independientemente de la doctrina, la verdad es que hoy en día estos sistemas se han visto atenuados, toda vez que es inadmisible que el juez no fundamente su fallo aún en el sistema de la libre convicción. (Jiménez, 2004).

# 2.2.1.3.5.2. Prueba legal o tasada

Conforme a este sistema, el legislador establece detallada y taxativamente cuales son los medios de prueba de que pueden valerse las partes y que serán admisibles en un procedimiento. Del mismo modo, se regula todo el proceso de producción de la prueba, en cuanto a su forma y oportunidad procesal. Finalmente, se establece igualmente un mandato imperativo para el Juez, indicándole el valor probatorio que debe dar a cada prueba rendida, así como a forma de cotejar unas pruebas con otras. Dentro de este sistema, podemos distinguir una prueba legal absoluta, y otra relativa, según la mayor o menor atenuación de la regulación y la mayor o menor libertad para el Juez al momento de valorar la prueba. (Jiménez, 2004)

#### 2.2.1.3.5.3. La sana critica

Es un sistema racional, y eminentemente judicial, que se ubica en una posición intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. La crítica debe ser sana, en cuanto a que el juez haga una ponderación acuciosa, imparcial y orientada con los datos científicos y morales pertinentes a la materia y caso que se trate (Jiménez, 2004)

# 2.2.1.3.6. Prueba frente a medio probatorio

Donaires citando a Melendis (s/f) señalo que la prueba plena es la que forma la convicción plena del juzgador, convicción ésta que resulta necesaria para resolver definitivamente.

Los medios probatorios el juzgador encuentra la verdad de los hechos y en base a este resultado, adquiere la convicción que servirá de soporte a su decisión. Cuando ello no es posible, debe conformarse con la certeza que otorgan los sucedáneos y así alcanzar algún grado de convicción. (Donaires, s/f).

# 2.2.1.3.7. Medios probatorios ofrecidos, admitidos y valorados en el proceso judicial en estudio

- Boleta de venta N° 002553-confecciones alfa – uniforme educación física, boleta de venta N° 003819-inversiones cuba, boleta de venta N° 006730-inversiones generales renzo, boleta de venta N° 007405-moda solo para ellos- uniformes, boleta de venta N° 0250669- distribuidora multicopia EIRL, boleta de venta- PLAZA VEA- compra de útiles escolares, certificado emitido por el colegio de abogado del santa en la que demuestro que se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, matrícula en la institución educativa san Vicente de paúl, lista de útiles escolares. (Expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02)

# **2.2.1.4. Sentencia**

# **2.2.1.4.1.** Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

De lo expuesto líneas precedentes se puede mencionar que la sentencia es el acto en el cual el juzgador tiene la obligación de poner justicia a un proceso, mediante su razonamiento motivándolo basándose en normas, doctrinas y jurisprudencias como lo establece la ley.

# 2.2.1.4.2. Sentencia: estructura, denominación y contenido.

# 2.2.1.4.2.1. Normatividad

"Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y

sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

# Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

	La	condena	en	costa	s y	costos	y, si	procediera,	de	multas;	0	la
exoneraci	ón d	e su pago;	у,									

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad" (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

# 2.2.1.4.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Conforme a Ling (2012) la sentencia es una resolucion que es utilizada únicamente para resolver el conflicto de intereses de las partes (el asunto judicial o tema que se está discutiendo), se caracterizan porque ponen fin a la instancia.

# 2.2.1.4.2.3. En lo jurisprudencial

# La jurisprudencia de la definición:

"La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el

juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis" (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129.

# De acuerdo a la tutela procesal efectiva:

"El derecho a la tutela procesal efectiva comprende el derecho de las partes a obtener de los órganos judiciales una resolución razonada, motivada, congruente y fundada en derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas" (Expediente N. 04302- 2012- PA/TC-Lambayeque)

# 2.2.1.4.3. La motivación de la sentencia

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente valida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. (Ángel, 2013)

# 2.2.1.4.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

# A. Motivación como justificación sobre la decisión

Ángel citando a Taruffo (2013) menciono que debe contener la justificación especifica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión

# B. Motivar con actividad

Debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación.

Es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (Ángel citando a Colomer, 2013)

# C. Motivar a manera de producto

Se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución. (Ángel, 2013).

# 2.2.1.4.5. La obligación de motivar

Se concibe la obligación de arraigo constitucional en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, por no mencionar que en todos.

Asimismo, la consagración de la obligación de motivar se encuentra estipulada en normas procesales ordinarias, pero también en normas constitucionales relativas al funcionamiento de la administración de justicia; esta doble regulación sobre la obligación de motivar se refleja igualmente en la existencia de un doble nivel de funciones atribuido a la motivación. (Ángel, 2013)

# 2.2.1.4.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

# 2.2.1.4.6.1. El principio de congruencia procesal

Correspondencia entre las presentaciones contradichas y lo resuelto por el juez, la congruencia procesal viene a ser otra de las garantías de que el juez no fallará otra cosa de lo que las partes le pedimos, que no va a fallar más allá de eso y de que no va a omitir ninguna de las pretensiones de las partes. (Cornejo, s/f)

# 2.2.1.4.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales 2.2.1.4.6.2.1. Concepto.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite

garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (Vargas, 2011).

#### 2.2.1.4.6.2.2. Funciones de la motivación.

Es de resaltar, toda fuente de fundamentación en derecho que presente la motivación es de carácter normativo, ya que la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección jurisdiccional en donde se encuentra, de manera implícita el de motivación judicial; además, la motivación está determinada sobre la base de hechos concretos que sirven como fuentes materiales al conocimiento de los conflictos que, al momento de realizar la actividad judicial se convierten en presupuestos de existencia de los métodos y teorías de interpretación y argumentación jurídica que el juez aplica junto con las disposiciones jurídicas que fundamentan sus conclusiones

# 2.2.1.4.6.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

# 2.2.1.4.6.2.4. La fundamentación del derecho

Son facultades reconocidas por la ley que poseen las personas sobre una determinada realidad social. Se fundamentan en el derecho objetivo, en la ley que los ampara. El derecho constituye el instrumento fundamental con el que cuenta la sociedad para organizar la convivencia entre sus miembros. La ley debe estar basada en la justicia para lograr un orden social adecuado (Jiménez, 2016).

# 2.2.1.5. Medios impugnatorios

# **2.2.1.5.1.** Conceptos

Los medios de impugnación son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no solo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero (Veramendi, s/f)

# 2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios

Las clases son las siguientes:

- a) Recurso de reposición: el mismo que se formula en contra de decretos, dentro de tres días de notificado el decreto. El auto que resuelve el recurso de reposición es impugnable. (Valverde, s/f)
- b) Recurso de apelación: el mismo que procede para impugnar autos y sentencias , y se interpone dentro del plazo de 3 días si el auto es expedido fuera de audiencia y si el auto es expedido dentro de la audiencia el recurso de apelación se interpone en la misma audiencia. (Valverde, s/f)
- c) Recurso de queja: es un medio de impugnación destinado a que un tribunal superior de justicia en uso de sus facultades disciplinarias corrija la falta o abuso grave cometida por un juez respecto de resoluciones que no pueden ser impugnadas por la vía ordinaria. (Salas, 2010).
- d) Recurso de casacion: es un recurso extraordinario por el que la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales busca la invalidación de estas cuando incurren en un vicio consiste en la omisión de alguno de los requisitos de forma establecidos en la ley o inciden en un procedimiento vicioso. (Salas, 2010).

# 2.2.1.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso aplicado por el demandado fue la apelación quien cuestiono en cuanto al extremo del monto de la pensión alimenticia, siendo dicho extremo materia objeto del recurso (Expediente N°00608-2013-0-2501-JP-FC-02).

De lo desarrollado los medios impugnatorios son aquellos instrumentos por la cual los sujetos del proceso pueden peticionar que se les examine la sentencia que les causo daño y pueda ser revocada.

# 2.2.2. Bases teóricas sustantivas

# 2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso en estudio

La pretensión planteada en la demanda es la fijación de la pensión alimenticia (Expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02)

# 2.2.2.2. Ubicación de fijación de pensión alimenticia en el derecho

Se relaciona al derecho privado, se especifica en el derecho civil, regulado en el derecho de familia.

# 2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas para abordar la fijación de pensión alimenticia

# 2.2.2.3.1. Familia

# 2.2.2.3.1.1. Etimología

La palabra familia deriva del Hosco "famulus" que significa "sirviente", que deriva de "famel", "esclavo".

En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del "pater familias"

# 2.2.2.3.1.2. Naturaleza Jurídica

Machicado (2009) menciono que es una institución, siendo esta como una colectividad humana, por las que las actividades individuales se comprenden bajo reglas sociales de una autoridad. En la antigüedad se consideraba a la familia como si fuera una persona jurídica, puesto que tenía bienes y el representante de esta persona jurídica era el padre o el jefe de familia.

# 2.2.2.3.1.3. Concepto

La familia es un conjunto de personas que están unidas por vinculo de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamadas padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (Manrique, 2013)

De lo expuesto la familia es el conjunto de personas en forma consanguínea, viviendo en forma grupal en un mismo techo.

# 2.2.2.3.2. Obligación alimentaria

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas (Placido, 2002).

Se puede mencionar que la obligación alimentaria es importante para que el menor alimentista tenga un soporte económico y pueda tener una mejor vida en su desarrollo personal.

#### 2.2.2.4. Pensión alimenticia

# 2.2.2.4.1. Concepto

Son prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia (Orrego, s/f).

# 2.2.2.4.2. Características

Siguiendo con los autores indican que son:

a) Transferible:

Puesto que la pensión devengada es transferida intervivo, ya que son suma de dinero

b) Renunciable, transigible y compensable

Son renunciables cuando hayan olvidado o fueran abandonadas recíprocamente mediante resarcimiento por medio de posesiones que terminen la obligación.

De lo desarrollado líneas arriba la pensión alimentaria es la cuota que se da por parte del alimentante hacia el alimentista para sus necesidades ya sea en forma en dinero o en especies conforme a lo establecido por el juez.

# 2.2.2.5. Los Fijación de pensión alimenticia

# 2.2.2.5.1. Concepto

Chappe (2008) sostuvo que "los fijación de pensión alimenticia constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona".

Normativamente, el concepto "fijación de pensión alimenticia"

# 2.2.2.5.2. Normatividad

El artículo 472 del C.C. "se entiende por fijación de pensión alimenticia lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

Artículo 92 del C. N. A: "se considera fijación de pensión alimenticia lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolecente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

# 2.2.2.5.3. Naturaleza jurídica

Manrique (2013) indico que son:

# a) Tesis Patrimonial:

Patrimoniales el nombre que se le da a los fijación de pensión alimenticia cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

Messineo, nos dice, el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica), sino también de carácter extra patrimonial o personal.

# b) Tesis no Patrimonial:

Ruggiero, Cicuy y Giorgino entre otros, consideran los fijación de pensión

alimenticia como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo.

# 2.2.2.5.4. Clases de fijación de pensión alimenticia.

#### A. Voluntarios.

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

#### B. Legales.

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

- **Congruos.-** o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.
- **Necesarios.** Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

# C. Fijación de pensión alimenticia Permanentes y Fijación de pensión alimenticia Provisionales.

- **Permanentes.-** son aquellos fijación de pensión alimenticia que están fijados mediante una sentencia firme.
- **Provisionales.-** Son los fijación de pensión alimenticia que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de fijación de pensión alimenticia, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia. (p.14-15) (Cueva y bolívar,2014)

## 2.2.2.5.5. Características de la fijación de pensión alimenticia

Campana (2003) señalo los siguientes:

- Personal

Porque es inherente y estrictamente personal, ya que está orientado a garantiza la subsistencia de esta.

#### - Intransmisible

Puesto que la obligación alimentaria es personal.

#### - Irrenunciable

Siendo un derecho mismo, así como las sumas obtenidas, no pueden ser objeto puesto q de hacerlo, equivaldría a la renuncia del derecho mismo

#### - Inembargable

Porque esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por fijación de pensión alimenticia es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley

# - Imprescriptible

Debe concluirse que tal derecho no hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser personalísima

# - Reciproco

El carácter de reciprocidad de la obligación alimentaria resulta sui generis dentro del tratado general de las relaciones obligacionales, ya que estas siempre contaran, y con dos contrapartes, una de ellas será siempre el pretensor y la otra inexorablemente actuara como obligado.

# 2.2.2.5.6. Condiciones para ejercer el derecho de fijación de pensión alimenticia

- a) La Norma legal, este requisito es necesario porque debe existir una norma previa que prescribe el derecho alimentario, y por ende que se coloque a una persona como titular de dicho derecho
- *b) Estado de necesidad*, la persona que acciona por una pensión por fijación de pensión alimenticia no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades básicas –fijación de pensión alimenticia, vestimenta, educación, salud, recreación
- c) Posibilidad Económica de quien debe prestarlo, la persona a quien se le demanda debe contar con recursos económicos para poder prestar alimentación, o al menos tener las condiciones para generar dichos recursos. (Llauri, 2016).

#### 2.2.2.5.7. Cuantía de la pensión alimenticia

La cuantía de los fijación de pensión alimenticia será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe (Castillo, 2017).

De lo expuesto se puede mencionar que los fijación de pensión alimenticia son importantes para el desarrollo personal de quien los reciba, puesto que tendrá lo necesario para subsistir y pueda mantener una vida saludable.

# 2.2.2.5.8. Participación del ministerio público en los procesos de fijación de pensión alimenticia

Cuando en el juicio de Controversia del Orden Familiar se tiende a definir provisionalmente la guarda y custodia de hijos extramatrimoniales, el Ministerio Público será escuchado acerca de la conveniencia de la guarda y cuidado a favor de uno de los progenitores que se le concede al otro.

Para el caso de que la controversia verse en materia de fijación de pensión alimenticia, ejercitara la acción de aseguramiento de los fijación de pensión alimenticia provisionales que deba otorgar al acreedor a su deudor y una vez que conforme a la observación que se haga respecto al porcentaje decretado por el juez del conocimiento se tengan elementos para ello.

#### 2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

#### 2.2.2.6.1. Sentencia de primera instancia

Según lo revisado las normas son las siguientes:

- Articulo 481 del C. C.
- Artículo 92° del C. N. A prescribe: "Se considera fijación de pensión alimenticia, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente".

#### 2.2.2.6.2. Sentencia de segunda instancia

De acuerdo a lo revisado las normas son:

- El artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos
- El artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.
- El artículo 481 del Código Civil cuando establece que los fijación de pensión alimenticia se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.
- El artículo 474 del Código Civil se deben recíprocamente los cónyuges, los ascendientes, descendientes, hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los fijación de pensión alimenticia entre padres e hijos.

#### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Conjunto de caracteristicas de un producto que satisfagan las necesidades de los clientes y, en consecuencia, hacen satisfactorio el producto. (Benites, 2010).

Carga de la prueba. Es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la auto – responsabilidad que tiene, para que los hechos que sirven de sustento de las normas jurídicas cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados y que le indican al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Ortega citando a Parra, 2010).

**Derechos fundamentales.** Son aquellas garantías individuales que tienen todas las personas sin distinción y que son inherentes a su condición humana. (Guerrero, 2012)

#### **Distrito Judicial**

Es toda región en el cual el magistrado desempeña su función (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Opiniones de los juristas expresadas en sus escritos, no es tampoco hoy considerada como fuente del derecho. (Arburola, s/f).

#### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** El legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una caratula destinada a su individualización (Villanueva, 2015)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina

jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. (Cabanellas, 1998)

#### Normatividad

La normatividad es un fenómeno social, resultado de una multiplicación de factores que tienden a consolidar y a institucionalizar los diferentes órdenes normativos que se dan en una sociedad (Sánchez, s/f).

#### Parámetro

Los parámetros son variables que se usan para que los métodos se pasen información (Juárez, s/f).

## Rango

Dado de conjunto de observaciones, el rango es la diferencia entre el valor más alto y el vamos más bajo (Caballero, s/f)

#### Sentencia de calidad de rango muy alta

Cualificación que se da a una resolucion estudiada, aumentando su rango y el valor **obtenido, por tener acercamiento** a una resolucion excelente (Muñoz, 2014).

#### Sentencia de calidad de rango alta

Cualificación que se da a una resolucion estudiada, no aumentando su rango y el valor obtenido, empero su acercamiento a una resolucion excelente. ((Muñoz, 2014).

#### Sentencia de calidad de rango mediana

Cualificación que se da a una resolucion estudiada, **intermediariamente, que su** rango esta entre menos y más de una resolucion excelente (Muñoz, 2014).

# Sentencia de calidad de rango baja

Cualificación que se da a una resolucion estudiada, no aumentando su rango y el valor obtenido, por su inclinación a que se aleja a una resolucion excelente (Muñoz, 2014).

# Sentencia de calidad de rango muy baja

Cualificación que se da a una resolucion estudiada, no aumentando su rango y el valor obtenido, por su inclinación a que se aleja a resolucion excelente (Muñoz, 2014).

#### Variable

Entidad abstracta donde adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos (Del Carpio, s/f).

# III. HIPÓTESIS

Conforme a las sentencias de 1 y 2 instancia de fijación de pensión alimenticia, de acuerdo a parámetro de la normatividad, doctrinariamente y jurisprudencialmente, del Exp.  $N^{\circ}$  00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017, las cuales fueron de calidad muy alta.

# Conforme a la sentencia de 1ra y 2da instancia

Se determinó que su rango es muy alto: introducción y postura de las partes Se determinó que su rango es muy alto: motivación de los hechos y el derecho Se determinó que su rango fue muy alto: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

# IV. METODOLOGÍA

## 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria**. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la

variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### 4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada, pension de fijación de pensión alimenticia, solicitando; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

# 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

# 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 4.6.2. Del plan de análisis de datos

**4.6.2.1.** La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

	cial Del Santa – Chimbote, 2		HIDOEEGIG
G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS
	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa — Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa — Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
CIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
ESPE	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de	Respecto de la sentencia de	Respecto de la sentencia de segunda

¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte expositiva de la
expositiva de la sentencia de	parte expositiva de la sentencia	sentencia de segunda instancia, con
segunda instancia, con énfasis	de segunda instancia, con	énfasis en la introducción y la postura
en la introducción y las postura	énfasis en la introducción y la	de las partes, es de rango muy alta
de la partes?	postura de las partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte considerativa de
considerativa de la sentencia	parte considerativa de la	la sentencia de segunda instancia, con
de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los	sentencia de segunda instancia,	énfasis en la motivación de los hechos
hechos y el derecho?	con énfasis en la motivación	y el derecho, es de rango muy alta.
nechos y el delecho:	de los hechos y el derecho.	
¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte resolutiva de la
resolutiva de la sentencia de	parte resolutiva de la sentencia	sentencia de segunda instancia, con
segunda instancia, con énfasis	de segunda instancia, con	énfasis en la aplicación del principio
en la aplicación del principio	énfasis en la aplicación del	de congruencia y la descripción de la
de congruencia y la	principio de congruencia y la	decisión, , es de rango muy alta
descripción de la decisión?	descripción de la decisión.	

# 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

# V.RESULTADOS

# 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de

la introducción y de la postura de las partes

7a de de ncia			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
P. I			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Introducción	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXXPEDIENTE : Nº ° 00608-2013-0-2501-JP- FC-02 MATERIA : FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA ESPECIALISTA : D APODERADO : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A  I. PARTE EXPOSITIVA:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el					X								

	VISTOS; Resulta de autos que por escrito del folio trece al diecisiete, la señora A en calidad de Representante Legal de su menor hija E promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA y la dirige al señor B, a fin que acuda con una pensión alimenticia a su hija con la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800.00) mensuales  A. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando:  1. Que, producto de la relación convivencial con el demandado, procreamos a nuestra menor hija E de 05 años	contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					9
Postura de las partes	de edad  2. Que, el demandado siempre se ha preocupado por su hogar, otorgando la suma de S/.600.00 nuevos soles como pensión, producto de sus ingresos como maestro soldador especialista en argón, trabajando para diferentes empresas a nivel nacional. La relación se deterioró por los constantes maltratos físicos y psicológicos que sufría, a causas de sus celos, decidiendo separarme de él.  3Mi hija se encuentra estudiando en la I.E.P. "Divino Maestro" en el nivel inicial, gastando la suma de S/.500.00 nuevos soles, por matricula, pensión, útiles, uniformes, lonchera etc. Pese a mis reiteradas solicitudes éste hace	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			

caso omiso, pese a percibir la suma de S/.4,800.00 nuevos						
soles mensuales, tampoco cuenta con carga familiar						
BFUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio veintinueve al treinta y cuatro, el emplazado absuelve la demanda e indica:						
1En cuanto al primer punto es cierto						
2En cuanto al segundo punto es falso, que mi persona le						
haya dado dicha suma como pensión, ya que ella tiene pleno						
conocimiento que como soldador informal no cuento con un						
ingreso mensual fijo, también es falso que preste mis servicios						
de soldador para diferentes empresas a nivel nacional, pues lo						
cierto es que viajo a la ciudad de Trujillo, porque tengo mi						
carga familiar, que es mi menor hija de 20 días de nacida, y						
que nuestra relación se deterioró por incompatibilidad de mi						
persona con los hijos mayores de la actora y su anterior						
compromiso						
3Que, al respecto es cierto en parte, pues mi hija si está						
estudiando, pero es falso que la actora este cubriendo los						
gastos de estudios de la menor, pues soy el único que cubre						
todos los gastos; es falso que mi persona este evadiendo mi						
responsabilidad de padre; también es falso que perciba dicha						

	suma mensual solo percibo la suma de S/.550	.00 nuevos soles						_
	mensuales en mi labor de soldador informal	, además cuento						
	con carga familiar que es mi menor hija I	de 20 días de						
	nacida. Por lo que ofrezco la suma de S/.150	.00 nuevos soles						
	para la menor alimentista.							
	ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA PO JUZGADO:  1ADMISORIO Y TRASLADO: Por resoluc							
	del folio nueve, se admite a trámite la demand							
	Proceso Único y se corre traslado al demandad							
	de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste,							
	apercibimiento de ser declarado Rebelde en ca	aso de no						
	absolverla.							
	2ABSOLUCIÓN: Por resolución dos, del	folio treinta						
	y cinco, se ha tenido por apersonado al den	nandado, por						
	absuelto el traslado de la demanda, por o	ofrecidos los						
	medios probatorios y se fijó fecha para la audi	encia.						
	3AUDIENCIA: La audiencia programada	se llevó a cabo						
	con la presencia de las partes, conforme al ac	cta de Audiencia						
	Única del folio setenta y tres al setenta y cua	tro, en donde se						
	procedió a sanear el proceso, se admitieror	y actuaron los						
	medios probatorios. Por lo tanto, es su estado	de la presente la						
	de ser sentenciada							
1								

						1 1	1	
						1 1	1	
						1 1	1	
						1 1	1	
						i l	1	
						1 1	1	
l l							1 1	

Fuente: Expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

ativa de a de	Evidencia empírica	Parámetros		Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				-									
rte considera la sentencia primera	•		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
Pa			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]					

#### IL PARTE CONSIDERATIVA:

De la Relación Jurídica Procesal Válida:

<u>PRIMERO</u>: Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la madre de la menor tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos; prueba de ello su contestación de demanda, por ende, **se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida** *B. Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:* 

<u>SEGUNDO</u>: Que, con la partida de nacimiento a folio tres, se acredita el nacimiento de la menor E, en donde también se aprecia que dicha persona ha sido reconocida como hija por parte del demandado; por lo tanto, se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre la menor y el emplazado; por ende, está acreditado **el vínculo obligacional alimentario** *C. Base legal o norma aplicable al caso alimentario:* 

<u>TERCERO</u>: Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: "Los fijación de pensión alimenticia se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor D.-Las necesidades de la alimentista:

CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente,

1. Las razones evidencian la						
selección de los hechos						
probados o improbadas.						
(Elemento imprescindible,						
expuestos en forma coherente,						
sin contradicciones,						
congruentes y concordantes						
con los alegados por las partes,						
en función de los hechos						
relevantes que sustentan la						
pretensión(es).Si cumple						
2. Las razones evidencian la						
fiabilidad de las pruebas. (Se			$\mathbf{X}$			
realiza el análisis individual de			11			
la fiabilidad y validez de los						
medios probatorios si la prueba						
practicada se puede considerar						
fuente de conocimiento de los						
hechos, se ha verificado los						
requisitos requeridos para su						
validez).Si cumple.						
3. Las razones evidencian						
aplicación de la valoración						
conjunta. (El contenido						
evidencia completitud en la						
valoración, y no valoración						
unilateral de las pruebas, el						
órgano jurisdiccional examina						
todos los posibles resultados						
probatorios, interpreta la						
prueba, para saber su						
significado). Si cumple						
<b>4.</b> Las razones evidencia						
aplicación de las reglas de la						
sana crítica y las máximas de la						
experiencia. (Con lo cual el juez						
forma convicción respecto del						
valor del medio probatorio para						
dar a conocer de un hecho						

concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El

	vanificament I AC NECECIDADES de la manon Casta la mantida de	contenido del lenguaje no					
	verificamos LAS NECESIDADES de la menor. Según la partida de	excede ni abusa del uso de					20
	nacimiento indicada, la menor <b>E</b> nació el 14 de Enero del año dos mil	tecnicismos, tampoco de					20
	ocho, entonces, a la fecha cuenta con 05 años y 07 meses de edad.	lenguas extranjeras, ni viejos					
	Verificando sus necesidades tenemos	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o					
	a) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la niña, en	perder de vista que su objetivo					
	mención se encuentran en estado de incapacidad para	es, que el receptor decodifique					
	proveerse de sus fijación de pensión alimenticia por sí	las expresiones ofrecidas). <b>Si</b> cumple.					
	misma; siendo el demandado uno de los obligados de	1. Las razones se orientan a			1		
	proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93°1 del	evidenciar que la(s) norma(s)					
	Códigode los Niños y Adolescentes. Además, por sentido	aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y					
10		pretensiones (El contenido					
၂	común y por naturaleza dicha persona necesita como	señala la(s) norma(s) indica					
ere	mínimo los fijación de pensión alimenticia en sí, ya que	que es válida, refiriéndose a su					
P	estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho	vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez					
Motivación del derecho	que tiene como cualquier ser humano	formal y legitimidad, en cuanto					
l ü	b) VESTIDO: Se debe considerar que "FIJACIÓN DE	no contraviene a ninguna otra					
10,1	PENSIÓN ALIMENTICIA" no solo abarca la alimentación	norma del sistema, más al					
ac		contrario que es coherente). Si cumple					
tiv	en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en	2. Las razones se orientan a					
	cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa	interpretar las normas		X			
	acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera	aplicadas. (El contenido se		21			
	necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal,	orienta a explicar el					
	tales como jabón, champú, tollas, papel higiénico, entre	procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la					
	otros, más aún si dicha menor está en constante desarrollo,	norma, es decir cómo debe					
	lo que demanda la compra de vestimenta en corto tiempo;	entenderse la norma, según el					
		<i>juez)</i> <b>Si cumple 3.</b> Las razones se orientan a					
	pues la actora lo acredita con las boletas de folio ocho y	respetar los derechos					
	nueve	fundamentales. (La motivación					
	c) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un	evidencia que su razón de ser es					
	médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no	la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia					
	sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la	aplicación de la legalidad). <b>Si</b>					
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	cumple					

compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación; más aún, si se tiene tenemos en cuenta que la menor se encuentra propensa a múltiples enfermedades dada la edad con la que cuenta  d) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada "Fijación de pensión alimenticia", el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la menor, sino también, el pago de los servicio básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica  e) EDUCACIÓN Y RECREACION: Que, conforme prescribe el artículo 92° del mismo cuerpo legal, forma parte de los fijación de pensión alimenticia la instrucción educativa, tal es así, que la menor, se encuentra cursando el nivel inicial de 5 años en la I.E. Particular "Divino Maestro" conforme a la constancia de estudios que obra a folio cuatro y las copias de boleta de pensión seis y siete, once y doce. En consecuencia, están son las necesidades básicas de la menor, los cuales se tendrá en cuenta al momento de resolver  De las posibilidades del demandado:  QUINTOQue, con respecto a las posibilidades del demandado;	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.) Si cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
El demandado adjunta a su contestación de demanda su	
declaración jurada en la cual indica que por la labor oficial de	
soldadura percibe la suma de S/.550.00 nuevos soles mensual,	

empero no ha sido corroborada con otro medio probatorio que						
cause convicción a este Juzgado; por otro lado, en el fundamento						
2.6 de su contestación el demandado señala que es						
"SOLDADOR INFORMAL"; sin embargo la actora ha						
acreditado que el demandado emite recibos por honorarios, por						ĺ
contar con RUC N° 10329070161 a nombre del demandado,						
conforme a su ficha de RUC que obra en autos, en el cual se						
evidencia que inicio sus actividades económicas desde el año 1996						
y se encuentra activo desde entonces, dedicándose a la						
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS DE USO						
ESTRUCTURAL, y que su domicilio fiscal se ubica en la ciudad						
de Lima - Comas; en consecuencia, la actividad laboral que						
desarrolla el demandado es formal, con una experiencia laboral de						
más de 15 años, contando con domicilio fiscal en la ciudad de						
lima. En consecuencia, está acreditado que los ingresos del						
demandado son superiores a los indicados en su declaración						
jurada, teniéndose en cuenta al momento de resolver						
FLas obligaciones del demandado:						
						l
SEXTOQue, con respecto a las obligaciones en la que se halle						
el demandado, que a folio treinta y nueve obra la partida de						l
nacimiento de la menor F , presentado por la parte demandada, por						l
lo que acredita contar con carga familiar, la de un hijo menor y no						

una hija como lo señalo en su contestación de demanda. En						
·						
consecuencia, las obligaciones alimentarias del demandado y que						
se deben tener en cuenta son las de su menor hijo y la menor que						
nos ocupa						
GConcepto de fijación de pensión alimenticia considerado en la ley:						
SETIMO Que, el artículo 92° del Código de los Niños y						
Adolescentes prescribe: "Se considera fijación de pensión						
alimenticia, lo necesario para el sustento, habitación, vestido,						
educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia						
médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente". Es						
decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los						
fijación de pensión alimenticia que son: los fijación de pensión						
alimenticia en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de						
agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación						
y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del						
niño y adolescente						
HJurisprudencia civil extramatrimonial:						
OCTAVOQue, complementando al artículo indicado, cabe						
considerar lo siguiente						
"Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a						
las necesidades de las menores necesitada y las posibilidades						

económicas del obligado, la fijación de la pensión de fijación de						
pensión alimenticia se efectuará aplicando el principio de						
proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal						
forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de las menores a						
los fijación de pensión alimenticia ni la economía del obligado" <sup>2</sup> .						
De ello se infiere que dentro de las necesidades de la menor para						
quien se solicita fijación de pensión alimenticia, se debe considerar						
el modo de vida a la que está acostumbrada, pues el padre conoce						
el modo de vida de la madre de su hija						
IConclusión:						
NOVENO Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta						
que se solicita fijación de pensión alimenticia para un menor de						
edad cuyas necesidades, además de haberse desglosado en el						
cuarto considerando, por ser una menor de edad se presumen; por						
tanto, procede declarar fundada en parte la demanda y fijarse en						
base los presupuestos descritos precedentemente						
JAlcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. Nº 002-2007-JUS:						
<u>DÉCIMOQue.</u> como quiera que el presente proceso es de fijación						
de pensión alimenticia, se hace necesario hacer conocer el obligado						
de los alcances de la ley Nº 28970 Ley que crea el Registro de						

Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo					
002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define					
al "DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO" como: "Persona					
obligada a la prestación de fijación de pensión alimenticia en virtud					
a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con					
sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con					
calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre					
adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones					
alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario					
moroso, a la persona <b>que adeude por lo menos tres pensiones</b> <b>devengadas en un proceso</b>					
cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios					
extrajudiciales" (el resaltado es nuestro).					
Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o					
conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS					
SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un					
"DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO"; del mismo modo se					
considera así al que en un <u>PROCESO EN TRÁMITE</u> (Con Medida					
Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE					
EJECUCIÓN					
(admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES					

DEVENGADAS. De lo expu	esto implica que si el obligado se					
constituye en un Deudor ali	mentario Moroso, se ordenará su					
Inscripción en el REDAM (I	egistro de Deudores Alimentarios					
Morosos						

Fuente: Expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

e resolutiva de sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				alidad resol itenci in	utiva	de la prim	a	
Parte r la ser nrimor			Muy baja	Baja	an	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	

proceso

# Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE a)DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.400.00) que el señor B . debe acudir a favor de

b)NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.-NOTIFÍQUESE mediante cédula

su hija. C Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos; es decir desde el diez de mayo del año dos mil trece. Con intereses legales, sin costas ni costos del

1. El pronunciamiento evidencia						
resolución de todas las						
pretensiones oportunamente						
ejercitadas. (Es completa) Si						
cumple.						
2. El pronunciamiento evidencia						
resolución nada más que de las						
pretensiones ejercitadas. (No se						
extralimita/Salvo que la ley						
autorice pronunciarse más allá						
de lo solicitado). Si cumple.						
3. El pronunciamiento evidencia						
aplicación de las dos reglas						
precedentes a las cuestiones						
introducidas y sometidas al						
debate, en primera instancia. Si						
cumple.		<b>T</b> 7				
<b>4.</b> El pronunciamiento evidencia		$\mathbf{X}$				
correspondencia (relación						
recíproca) con la parte						
expositiva y considerativa						
respectivamente. No cumple.						
5. Evidencia claridad (El						
contenido del lenguaje no						
excede ni abusa del uso de						
tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos.						
Se asegura de no anular, o					8	
perder de vista que su objetivo					0	
es, que el receptor decodifique						
las expresiones ofrecidas). Si						
cumple						
1. El pronunciamiento evidencia		$\mathbf{X}$				
mención expresa de lo que se						
decide u ordena. Si cumple.						
2. El pronunciamiento evidencia						
mención clara de lo que se						
decide u ordena. Si cumple.						
3. El pronunciamiento evidencia						

a quién le corresponde cumplir

derecho reclamado	, o la							
exoneración de una	obligación.							
Si cumple.								
4. El pronunciamiento	evidencia							
	ridad: El							
contenido del len	guaje no							
excede ni abusa di	el uso de							
1 "								
	derecho reclamado exoneración de una esti cumple.  4. El pronunciamiento mención expresa y cla le corresponde el parcostos y costas del prexoneración si fuera escumple.  5. Evidencia clara contenido del len excede ni abusa de tecnicismos, tamp lenguas extranjeras, tópicos, argumentos Se asegura de no perder de vista que ses, que el receptor de ses que el receptor d	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si	derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si	derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si	derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si	derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si	derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si	derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si

Fuente: Expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

va de de ncia				rodu	cciói	de la n, y d as pa	e la	exp	Calidao ositiva e segui	de la	sente	ncia
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
P. S.			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	2° JUZGADO DE FAMILIA- cede central EXXPEDIENTE : 00608-2013 MATERIA : Fijación de pensión alimenticia ESPECIALISTA : D APODERADO : C DEMANDADO : B DEMANDANTE: A SENTENCIA DE VISTA  RESOLUCION NÚMERO: DIECISÉIS  Chimbote, seis de junio  Del año dos mil catorce.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha					x					

	VISTOS: Dado cuenta con el acta de vista de la causa y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, se expide la siguiente resolución de merito:  ASUNTO  Recurso de apelación interpuesto por el abogado del demandado B mediante escrito de folios 80 a 84, y escrito de	agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					9
		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El					
	agosto del presente año, sobre Fijación de pensión alimenticia,	contenido explicita los extremos impugnados en el caso que					İ
	que declara fundada en parte la demanda interpuesta, y se	corresponda). <b>Si cumple. 2.</b> Explicita y evidencia congruencia		X			]
	ordena que el recurrente otorgue una pensión alimenticia	con los fundamentos		11			İ
	mensual, adelantada y permanente en el importe de						
7	cuatrocientos nuevos soles mensuales a favor de su menor hija	<b>cumple. 3.</b> Evidencia la pretensión(es) de					1
	E ; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea revocada	quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.					
1	en cuanto al monto y reformándola se fije la suma de ciento	<b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de					l
	cincuenta nuevos soles mensuales como pensión alimenticia.	las partes si los autos se hubieran					l
	FUNDAMENTOS DEL APELANTE	elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si					ĺ
	El apelante manifiesta como sustento de su apelación lo	<ul><li>cumple.</li><li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></li></ul>					l
		del lenguaje no excede ni abusa del					l
	nuevos soles mensuales a favor de la alimentista no se ha	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					ĺ
	tomado en cuenta que tiene otro deber familiar que afrontar,	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el					

como es el caso de su menor hijo F b) Que, al momento de fijar el monto de la pensión de fijación de pensión alimenticia, se ha tomado en cuenta el número de RUC del recurrente; sin embargo, dicha apertura se ha realizado por necesidad económica, ya que al haberse encontrado en la ciudad de Lima en el año 1996, sus clientes le solicitaban obligatoriamente recibos por honorarios, y que debido a la competencia en su labor, su situación económica se complicó, por lo que tuvo que radicar en esta ciudad, y al dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. e) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA  Del demorado de fesioles de forma de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesioles de la companda de fesiona de la companda de fesiona de la companda de fesiona de la companda de fesiona de la companda de fesiona de la companda de fesiona de la companda de fesiona de la companda de fesiona de la companda de fesiona de la companda de fesiona de la companda de fesiona de la companda de la	 	*					
fijar el monto de la pensión de fijación de pensión alimenticia, se ha tomado en cuenta el número de RUC del recurrente; sin embargo, dicha apertura se ha realizado por necesidad económica, ya que al haberse encontrado en la ciudad de Lima en el año 1996, sus clientes le solicitaban obligatoriamente recibos por honorarios, y que debido a la competencia en su labor, su situación económica se complicó, por lo que tuvo que radicar en esta ciudad, y al dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	como es el caso de su menor hijo $F\ \mathbf{b}$ ) Que, al momento de						
recurrente; sin embargo, dicha apertura se ha realizado por necesidad económica, ya que al haberse encontrado en la ciudad de Lima en el año 1996, sus clientes le solicitaban obligatoriamente recibos por honorarios, y que debido a la competencia en su labor, su situación económica se complicó, por lo que tuvo que radicar en esta ciudad, y al dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	fijar el monto de la pensión de fijación de pensión	•					
necesidad económica, ya que al haberse encontrado en la ciudad de Lima en el año 1996, sus clientes le solicitaban obligatoriamente recibos por honorarios, y que debido a la competencia en su labor, su situación económica se complicó, por lo que tuvo que radicar en esta ciudad, y al dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	alimenticia, se ha tomado en cuenta el número de RUC del						
ciudad de Lima en el año 1996, sus clientes le solicitaban obligatoriamente recibos por honorarios, y que debido a la competencia en su labor, su situación económica se complicó, por lo que tuvo que radicar en esta ciudad, y al dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	recurrente; sin embargo, dicha apertura se ha realizado por						
obligatoriamente recibos por honorarios, y que debido a la competencia en su labor, su situación económica se complicó, por lo que tuvo que radicar en esta ciudad, y al dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	necesidad económica, ya que al haberse encontrado en la						
competencia en su labor, su situación económica se complicó, por lo que tuvo que radicar en esta ciudad, y al dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	ciudad de Lima en el año 1996, sus clientes le solicitaban						
complicó, por lo que tuvo que radicar en esta ciudad, y al dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	obligatoriamente recibos por honorarios, y que debido a la						
dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	competencia en su labor, su situación económica se						
podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	complicó, por lo que tuvo que radicar en esta ciudad, y al						
señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no						
postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha						
como medio probatorio la documental sobre el número de RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte						
RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido						
tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	como medio probatorio la documental sobre el número de						
únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	RUC con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha						
alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	tomado en cuenta al momento de resolver. d) Que,						
estaría afrontando la parte accionante  DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la						
DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA	alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado						
	estaría afrontando la parte accionante						
De la demanda de fonos 13 à 17, presentada por A se tiene	<b>DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA</b> De la demanda de folios 13 a 17, presentada por A se tiene						

que solicita se fije judicialmente una pensión de fijación de						
pensión alimenticia a favor de su hija E de cinco años de edad,						
en la suma de ochocientos nuevos soles mensuales, corriendo						
traslado al demandado en el plazo establecido por ley,						
habiendo contestado la demanda conforme a su escrito de						
folios 29 a 34, alegando que se compromete en pagar por						
pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija, la suma						
de ciento cincuenta nuevos soles, ya que tiene otro deber						
familiar que afrontar, señalándose fecha para la audiencia						
única, la cual se llevo a cabo con fecha ocho de agosto del						
presente año, que obra en autos a folios 49 a 50, expidiéndose						
sentencia mediante resolución siete, de folios 62 a 66,						
ordenándose al demandado cumpla con una pensión						
alimenticia a favor de su hija E. en la suma de cuatrocientos						
nuevos soles mensuales.						

Fuente: Expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

ıtiva de cia de	Evidencia empírica	Parámetros	n	otiva	dad ación y el o	de l	os	co	nside sent	erati tenci	la pa va de ia de stanc	e la
Parte considerati la sentencia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

#### FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

# Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior

- 1.- Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos Competencia del Juez superior.
- 2.- Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que

solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

1. Las razones evidencian la						
selección de los hechos						
probados o improbadas.						
(Elemento imprescindible,						
expuestos en forma coherente,						
sin contradicciones,						
congruentes y concordantes						
con los alegados por las						
partes, en función de los			$\mathbf{X}$			
hechos relevantes que						
sustentan la pretensión(es).Si						
cumple.						
2. Las razones evidencian la						
fiabilidad de las pruebas. (Se						
realiza el análisis individual de						
la fiabilidad y validez de los						
medios probatorios si la						
prueba practicada se puede						
considerar fuente de						
conocimiento de los hechos, se						
ha verificado los requisitos						
requeridos para su validez). <b>Si</b>						
cumple.						
3. Las razones evidencian						
aplicación de la valoración						
conjunta. (El contenido						
evidencia completitud en la						
valoración, y no valoración						
unilateral de las pruebas, el						
órgano jurisdiccional examina						
todos los posibles resultados						
probatorios, interpreta la						
prueba, para saber su						
significado). Si cumple.						
4. Las razones evidencia						
aplicación de las reglas de la						
sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el						
`						
juez forma convicción respecto						

del valor del medio probatorio para dar a conocer de un

		hecho concreto). Si cumple.					
		5. Evidencia claridad: el					20
	<b>3</b> Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que	contenido del lenguaje no					20
		excede ni abusa del uso de					
	se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño,	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					
	teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del	tópicos, argumentos retóricos.					
	temendo en cuenta que tanto la Convención de los Defectios del	Se asegura de no anular, o					
	Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el	perder de vista que su objetivo					
		es, que el receptor decodifique					
	Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título	las expresiones ofrecidas. <b>Si</b>					
	preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que	cumple					
	premimar preven principlos protectores del menor y su famina, que	1. Las razones se orientan a					
	permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en	evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada					
	111111111111111111111111111111111111111	de acuerdo a los hechos y					
	especial el interés superior del niño; al respecto	pretensiones. (El contenido					
0		señala la(s) norma(s) indica					
- ch	C. G. afirma "que el concepto de interés superior del niño representa	que es válida, refiriéndose a su					
i e	el reconocimiento es éte como persona, la aceptación de sus	vigencia, y su legitimidad)					
de	necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede	(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto					
	ejercerlos por sí mismos	no contraviene a ninguna otra					
Motivación del derecho	Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que	norma del sistema, más al					
, E	diando o maneter de manere efectivo que demedia en el missimie	contrario que es coherente). Si					
];	tienda a respetar de manera efectiva sus derechos el principio	cumple.					
\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos	2. Las razones se orientan a					
Li,		interpretar las normas					
10	del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La	aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el		$\mathbf{X}$			
<b>≥</b>	decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño.	procedimiento utilizado por el		1.			
		juez para dar significado a la					
	De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se	norma, es decir cómo debe					
	priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste	entenderse la norma, según el					
	phonizara et dei fillio. Esto significa que resultara en filleres de este	juez) Sicumple.					
	toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y	3. Las razones se orientan a				1	
		respetar los derechos fundamentales. ( <i>La motivación</i>					
	perjudicial aquéllas que puedan	evidencia que su razón de ser				1	
	vulnerarlos".3	es la aplicación de una(s)				1	
	Criterios para fijar fijación de pensión alimenticia	norma(s) razonada, evidencia				1	
	control para fijar injactori de pentitori animenteta					<u> </u>	

<ul> <li>4"La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria"<sup>4</sup>; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los fijación de pensión alimenticia se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos</li> <li>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.</li> <li>5Conforme lo dispone el artículo 474 del Código Civil se deben recíprocamente fijación de pensión alimenticia los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los fijación de pensión alimenticia entre padres e hijos.</li> <li>Estado de necesidad de la alimentista 6 "El estado de necesidad puede ser definido como aquella</li> </ul>	aplicación de la legalidad).Si cumple.  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta						
imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más						
elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino						
por la imposibilidad de procurárselos él mismo". 5						
7 El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento						1
Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho						
natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano						
Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte						
desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE						
RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del						
cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a						
socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades						
llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de						
necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse						
que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por						
tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente						
acreditadas; apreciándose que en el presente caso, la alimentista A						
cuenta con seis años de edad en la actualidad, lo que no permite que						
pueda solventar sus necesidades por sí misma y requiere de sus						
padres para garantizar su supervivencia, más aun, si se encuentra en						
plena etapa escolar, conforme lo ha acreditado la demandante con la						

constancia de estudios de la I.E.P. "Divino Maestro" y diversos recibos de folios 4, 6 a 11, siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de fijación de pensión alimenticia que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación.

## Posibilidades económicas del obligado.

**8.-** Al respecto, en el escrito de demanda, la demandante ha manifestado que el obligado, durante el tiempo de convivencia, ha aportado con una pensión alimenticia en la suma de S/.600.00 nuevos soles, producto de los ingresos que tiene como maestro soldador especialista en argón, trabajando en diferentes empresas a nivel nacional, contando con posibilidades económicas para contribuir con la manutención de su menor hija, y que por dicha actividad obtiene ingresos económicos que ascienden a la suma de S/.4,800.00 nuevos soles mensuales, suma que no ha acreditado perciba el demandado. Por su parte el demandado en su escrito de contestación de demanda presenta declaración jurada de ingresos, que obra en autos a folios 26, declarando que sus ingresos ascienden a la suma de S/. 550.00 nuevos soles mensuales, ya que se dedica a la labor de oficial en soldadura, lo que debe tomarse con reserva

dado que se trata de una declaración unilateral no sustentada con						Ī
ningún otro medio probatorio, precisando además que tiene un hijo						
recién nacido, ofreciendo la suma de S/.150.00 nuevos soles						
mensuales como monto de pensión alimenticia, monto que mantiene,						
inclusive en su escrito de apelación						
9 Que, si bien el demandado ha precisado en su escrito de						
apelación que el Juzgador a tomado en cuenta su número de RUC,						
cuando no fue ofrecido por la parte demandante en los actos						
postulatorios, indicando éste que dicha apertura lo realizó por						
necesidad económica ya que al encontrase en la ciudad de Lima en el						
año 1996, sus clientes le solicitaban obligatoriamente recibos por						
honorarios y que al transcurrir el tiempo y debido a la competencia						
en su labor decidió radicar en esta ciudad, alegando que, como es						
sabido en esta ciudad la situación económica es muy difícil para						
aquellas personas que no cuentan con una profesión como es el caso						
del demandado ya que se dedica a ser soldador y no cuenta con un						
trabajo estable, por lo que no podría cubrir mensualmente con el						
monto fijado ya que además tiene un hijo de nombre D E V P, como						
es de verse de su acta de nacimiento de folios 39; no obstante, en						
autos se advierte que, en cuanto a los ingresos que percibe el						
demandado, si bien la parte demandante ha adjuntado la consulta de						

RUC del demandado, obrante a folios 54, que acredita que a razón de los trabajos que realiza emite recibos por honorarios, laborando formalmente, documento respecto del cual el demandado se pronunció al formular sus alegatos antes de expedirse sentencia por lo que no se ha vulnerado su derecho de defensa; sin embargo, se tiene que dicho documento no acredita el monto de sus ingresos, por lo que además debe tomarse en cuenta la capacidad que tiene el demandado para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona que cuenta con 52 años de edad, conforme se aprecia de la copia simple de documento de identidad de folios 25, presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de realizar más de una labor a fin de procurarse lo necesario para atender los fijación de pensión alimenticia de todos sus hijos, pues en base a la paternidad responsable los padres procrean sus hijos en el entendido que están en condiciones de mantenerlos, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento

irresponsable de los padres que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, pues no puede aceptarse que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme ellas van desarrollándose, siendo así teniendo en cuenta el deber familiar del demandado con su hijo F, debe señalarse una pensión que cumpla con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, siendo razonable y proporcional el monto determinado en la sentencia apelada, razón por la que debe confirmarse, considerando además que el demandado en su escrito de contestación de demanda en el punto 2.4 señaló que él era el único que venía cubriendo los gastos económicos de estudios, alimentación, vestimenta y otros de su menor hija, lo que evidencia su solvencia económica y que el monto fijado se encuentra acorde con sus posibilidades y necesidades de la menor.

Fuente: Expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

esolutiva de ntencia de lo inctoncio	Evidencia e	empírica		Parámetros	c	ongri escri	ació ncipi nenci	n de o de ia, y n de	l la		resolı tenci	d de l utiva a de s stanc	de la segui	ı
Parte res la sent					1 Muy baja	Baja 2	ω Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	giga [3 - 4]	- Mediana	ET   Y   T   T   T   T   T   T   T   T	[9-10] Mny alta

Aplicación del Principio de Congruencia	DECISION  Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; se resuelve: confirmar la sentencia expedida mediante resolución número 8 de fecha 4 de junio del año 2013, que corre de folios 98 a 102, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, y ordena que don B acuda su menor hija E con una pensión alimenticia mensual de S./ 400.00 del haber mensual del demandado, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el demandado y que sea de libre disponibilidad, con lo demás que contiene la parte resolutiva respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, devuélvase a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cedula.	I. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple  5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.  1. El pronunciamiento evidencia	X		8
		mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se	Λ		

_	decide u ordena. Si cumple					
) Or	3. El pronunciamiento evidenci	ı				
Si.	a quién le corresponde cumpl	:				
.: :2	con la pretensión planteada/	1				
decisión	derecho reclamado/ o	ı				
	exoneración de una obligación	/				
<u> </u>	la aprobación o desaprobació	1				
de	de la consulta. <b>Si cumple</b>					
	<b>4.</b> El pronunciamiento evidenci	ı				
Descripción	mención expresa y clara a quié	1				
Ċ.	le corresponde el pago de lo					
₽.	costos y costas del proceso/ o l	ı				
3	exoneración si fuera el caso. N	,				
S	cumple					
	5. Evidencia claridad: I	l				
	contenido del lenguaje n	,				
	excede ni abusa del uso a					
	tecnicismos, tampoco a					
	lenguas extranjeras, ni viejo					
	tópicos, argumentos retórico					
	Se aségura de no anular,					
	perder de vista que su objetiv					
	es, que el receptor decodifiqu					
	las expresiones ofrecidas. Si			1		
	cumple					
	1 23-34-5		I I			

Fuente: Expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

	Julia						sub					ninación sentencia			alidad de ancia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensio	nsiones  Calificación de las dimensiones					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		[1 - 8]	[9 - 16]		[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5					24]			
							X		[9 - 10]	Muy alta					
ia		Introducción							[7 - 8] Alta						
stanc	Parte expositiva	Postura de las partes						9	[5 - 6]	Mediana					
ra in						X			[3 - 4]	Baja					
prime:									[1 - 2]	Muy baja					37
ia de			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
ıtenc	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					х	20	[9- 12]	Mediana					
dad o		Motivación del derecho					х		[5 -8]	Baja					
Cali									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

Parte	Aplicación del Principio de		X	8	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	congruencia			o l	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión		X		[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes.

	latics, per une	Calificación de las s dimensiones									Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		din	nensi	ones		Calificad	ción de las dimen	siones	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	1			[1 - 8]	[9 - 16]		[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5					24]					
		Introducción Postura de las partes					X		[9 - 10]	Muy alta							
is									[7 - 8]	Alta							
stanc	Parte expositiva					х		9	[5 - 6]	Mediana							
la ins									[3 - 4]	Baja							
segunc									[1 - 2]	Muy baja					37		
ia de			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					31		
ntenc	Parte								[13 - 16]	Alta							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana							
dad c		Motivación del derecho					Х		[5 -8]	Baja							
Cali									[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5										

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		X	8	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			
	Descripción de la decisión		x		[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

#### 5.2. Análisis de resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: definir sobre un proceso judicial (fijación de pensión alimenticia) su calidad de sentencias de 1ra y 2da instancia, conforme a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, teniendo como Exp. N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango alta, mediana y alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 37 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió un indicador, este fue: que no especifica los puntos controvertidos. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutiva, también, se omitieron dos, estos fueron: el aseguramiento de la correspondencia recíproca, entre las tres partes de la sentencia; y tampoco se especificó, en forma clara y expresa sobre los pagos del proceso

De lo analizado su aproximación fue expresado por Amag (2015) la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. En donde el operador de justicia se limita a describir aspectos puntuales del proceso que servirán de sustento a la actividad valorativa que se desarrollara en la parte considerativa, teniendo que el juez ha aplicado todos los parámetros establecidos, como el emcabezamiento, de igual manera se pudo observar el asunto del cual se va resolver, se ha individualizado a las partes del proceso tanto demandante como demandado, los aspectos del proceso y la claridad.

Al respecto, León (2008) sostiene que debe contener el planteamiento del problema a resolver; que puede recibir distintos nombres, como, por ejemplo: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que revele el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible; y si tuviera varios aspectos, igualmente, debe indicarlos. Ahora bien, comparándolo con los hallazgos, puede afirmarse que: en las sentencias en concreto, se identificó claramente que la pretensión fue: la fijación de una pensión alimenticia, lo cual fue congruente con el contenido de ésta parte de la sentencia; asimismo, se indicó la posición de la parte contraria; estos elementos permitieron identificar la controversia, que en palabras de León (2008) vendría a ser el planteamiento del problema a resolver, expresado con palabras claras, en tal sentido se puede indicar que el hallazgo se aproxima a la conceptualización vertida por el autor referido.

Guardan similitud a una sentencia judicial en cuanto a la parte expositiva, teniendo que el juez ha aplicado conforme a lo establecido en la lista de parámetros.

A lo examinado se ajusta en cuanto se ha realizado todos los parámetros establecidos, por lo que es de muy alta calidad en esta parte como lo señala Rioja (2009), la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del demandado.

En la parte resolutiva se aproxima que tiene que ver concordancia (similitud) entre la dicho en la pretensión y la resistencia en cuanto los hechos y los argumentos jurídicos que se oponen al progreso de aquella tienen que referirse, pues claro, a las afirmaciones y argumentaciones en que tal pretensión se funda. (Zambrano, s/f).

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 37 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitió: un solo indicador de que fue: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta no se encontró. En cuanto a su parte considerativa, se

encontraron todos; y finalmente en la parte resolutiva, se omitió dos indicadores, que fue: la correspondencia recíproca, entre las tres partes de la sentencia; y tampoco se especificó, en forma clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Conforme a la sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (Guzmán, s/f).

La motivación es una realización de suma importancia en una sentencia judicial como lo explica García citando a Carnelutti (2012) la motivar una resolucion radica construcción de un razonamiento suficiente, para que de los hechos que el juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión contenida en la parte dispositiva (...)la motivación está impuesta para que muestre el juez que ha razonado

Alvarado citado por Vélez (2007) considera como la más importante regla de juzgamiento, bajo la denominación más abarcativa de "correspondencia entre lo pretendido y lo juzgado", considerando que "ella indica que la resolución que emite la autoridad acerca del litigio debe guardar estricta conformidad con lo pretendido y resistido por las partes" y que "para que una sentencia no lesione la garantía constitucional de la defensa en juicio, debe ser siempre congruente", enumerando seguidamente los casos de vicio de incongruencia (citra petita, extra petita, ultra petita e incongruencia interna).

#### VI. Conclusiones

De acuerdo a la presente investigación sobre calidad de sentencias de 1ra y 2da instancia, conforme a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, teniendo como Exp. N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

La sentencia de primera instancia resulto ser de calidad muy alta, esto es que en la parte expositiva fue de calidad muy alta, en la parte considerativa fue de calidad muy alta, en la parte resolutiva de calidad alta, el cual fue manifestada por el Primer juzgado de paz letrado especializado en familia de Chimbote.

Respecto a la sentencia de primera instancia el juzgador tuvo una inclinación a la parte demandante puesto que es una demanda de fijación de pensión alimenticia, en donde el juez examino las pruebas presentadas y conforme a su criterio lógico motivando la sentencia en forma establecida por ley, asimismo con su experiencia de otros procesos similares, las posibilidades del demandado y teniendo presente el interés superior del niño llego a la determinación de realizar el monto para la demandante

En la sentencia de segunda instancia emitida por el segundo juzgado de familia tuvo una calidad de muy alta, en el cual el juzgador al examinar todo el proceso judicial asi como la sentencia de primera instancia tuvo una mejor perspectiva fundamentándolo por lo que confirmo la sentencia de primera instancia por el monto de S./ 400. 00 nuevos soles a favor de la menor alimentista.

Finalmente, al examinar el proceso asi como las sentencias (primera y segunda instancia) fueron importantes para nuestra investigación y asi tener un mejor entendimiento de cómo son las resoluciones dictadas por nuestros operadores de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Accatino, D. (2003). La fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [en línea]. En, Revista de Derecho Valdivia. Vol. 15 N° 2.

  Recuperado de: <a href="http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci\_arttext">http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci\_arttext</a>
- Aguilar, B. (2010). *La Familia En El Código Civil Peruano*. Lima-Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L. Editor.
- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: http:<u>es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil</u>
- Alessio , M. (2011). "Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales". Recuperado de: <a href="http://www.presidencia.gob.mx/el-blog/proyecto-de-codigo-federal-de-procedimientos-penales/#more-70300">http://www.presidencia.gob.mx/el-blog/proyecto-de-codigo-federal-de-procedimientos-penales/#more-70300</a>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. (1ra. Edición). Ediciones Legales
- AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado de: <a href="http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\_pen\_proce\_penal/razona\_jurid\_pen/capituloV.pdf">http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\_pen\_proce\_penal/razona\_jurid\_pen/capituloV.pdf</a>
- Ángel, J. (2013). La motivación de la sentencia. Recuperado de: <a href="https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2">https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2</a>

- Arburola, A. (s/f). *La doctrina jurídica. Recuperado de:* http://www.mailxmail.com/curso-derecho-conceptos/derecho-doctrina-juridica
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, T. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Benites, A. (2010). *Definiciones sobre calidad total. Recuperado de:* https://es.slideshare.net/ABENITES/6-definiciones-sobre-calidad-total
- Bermúdez (2010). Las Sanciones de Carácter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia. Derecho Civil. España: Actualidad Jurídica.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Burin, M. (2011), *El razonamiento jurídico de la obligación alimentaria*. Recuperado de<a href="http://vinculando.org/documentos/el\_razonamiento\_juridico\_del\_derecho\_alimentario.html">http://vinculando.org/documentos/el\_razonamiento\_juridico\_del\_derecho\_alimentario.html</a>
- Brea, J. (2015). *Principios de vinculación y formalidad*. Recuperado de: <a href="https://es.scribd.com/document/271950913/Principios-de-Vinculacion-y-de-Elasticidad">https://es.scribd.com/document/271950913/Principios-de-Vinculacion-y-de-Elasticidad</a>
- Bringas, S. (2017). *Derecho procesal civil*. Recuperado de: <a href="http://www.academia.edu/8737270/Derecho\_procesal\_civil">http://www.academia.edu/8737270/Derecho\_procesal\_civil</a>
- Caballero, W. (s/f). Definición de rango. Recuperado de:

  https://books.google.com.pe/books?id=A9MOAQAAIAAJ&pg=PA90&lpg=P

  A90&dq=definicion+de+rango&source=bl&ots=
  2QSP2eRQj&sig=deJbdvoAk19tZtnP06sYwGOeyi4&hl=es&sa=X&ved=0ah

  UKEwjRjsTgpvnWAhWIhpAKHdOFBuI4ChDoAQhAMAU#v=onepage&q=

### definicion%20de%20rango&f=false

- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Edic.). Jurista Editores.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I). Perú.
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II). Perú.
- Castillo, I. (2017). Criterios para calcular la pensión de fijación de pensión alimenticia. Recuperado de: <a href="https://www.mundojuridico.info/criterios-para-calcular-la-pension-de-fijación de pensión alimenticia/">https://www.mundojuridico.info/criterios-para-calcular-la-pension-de-fijación de pensión alimenticia/</a>
- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <a href="http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf">http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf</a> (23.11.2013)
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
- Cornejo, E. (s/f). Principio de congruencia procesal. Recuperado de:

- http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116635/decornejo\_e.pdf;sequence=1
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cueva, A y Bolívar, C. (2014), *Juicio de Fijación de pensión alimenticia comentado*. Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chappe, L. (2008). *Derecho de Familia. Fijación de pensión alimenticia. Situaciones Particulares*. Recuperado de: <a href="http://blogsdelagente.com/estudio-juridico-laura-chappe/2008/09/22/derecho-familia-fijación de pensión alimenticia-situaciones-particulares/">http://blogsdelagente.com/estudio-juridico-laura-chappe/2008/09/22/derecho-familia-fijación de pensión alimenticia-situaciones-particulares/</a>.
- Ceberio, M. (2016). *Reforma de la justicia*. Recuperado de: <a href="https://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938\_020571">https://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938\_020571</a>. html
- Cristo, J (2014) Rama Judicial del Poder Público Colombia

http://www.ramajudicial.gov.co/csj//noticias/csj/1812/%C2%BFSenecesita-una-reforma-a-la-Justicia-en-Colombia?

- Definiciones, (2011). *Concepto de Normatividad*. Recuperado de: http://www.definicionesde.com/e/normatividad/.
- Del Carpio, A. (s/f). *Variables de investigación*. Recuperado de: http://www.urp.edu.pe/pdf/clase variablesdeinvestigacion.pdf
- Donaires, P. (s/f). *Los sucedáneos de los medios probatorios. Recuperado de:*<a href="http://www.derechoycambiosocial.com/revista011/sucedaneos%20de%20los%20medios%20probatorios.htm">http://www.derechoycambiosocial.com/revista011/sucedaneos%20de%20los%20medios%20probatorios.htm</a>

- Flores, A. (2016). *Es momento de reformular todo el sistema de justicia*. Recuperado de: <a href="http://rpp.pe/politica/elecciones/flores-araoz-es-momento-de-reformular-todo-el-sistema-de-justicia-noticia-937552">http://rpp.pe/politica/elecciones/flores-araoz-es-momento-de-reformular-todo-el-sistema-de-justicia-noticia-937552</a>
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- García, J. (2012) *La motivación*. Recuperado de: <a href="http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimie">http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimie</a> ntopenal/2012/12/03/la-motivacion
- Gallegos , Y. y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia* (1ra Edición) Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado en: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho canon ico
- Guzmán, J. (s/f). *La parte definitiva de la sentencia*. Recuperado de: <a href="http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\_del\_derecho/sem\_razo\_juri\_re">http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\_del\_derecho/sem\_razo\_juri\_re</a> dac\_resol/411-447.pdf
- Guerra, S. (2015). *La prueba: columna basal del juzgamiento*. Recuperado de: <a href="http://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del-juzgamiento-999142">http://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del-juzgamiento-999142</a>
- Guerrero, A. (2012). ¿Que son los derechos fundamentales? Recuperado de: <a href="https://legismediosinstel.wordpress.com/2012/02/05/que-son-los-derechos-fundamentales/">https://legismediosinstel.wordpress.com/2012/02/05/que-son-los-derechos-fundamentales/</a>
- Hernández, C. (2003, Julio), *Código Civil Comentado Por Los 100 Mejores Especialistas Tomo III*, P 245-268. <u>Recuperado De: Http://WWW.Teleley.Com/Articulos/Art\_110106pc1.Pdf.</u>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2012) derecho Procesal Civil tomo I. *sujetos del proceso*. (1era Edición). Lima: Jurista Editores.
- Idrogo, T (2002). Derecho Procesal Civil. Tomo I. Proceso de conocimiento. Lima: Marsol Perú Editores S.A.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jiménez, T. (2004). Aspectos generales de la prueba y los medios de prueba. Recuperado de: <a href="https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material\_docente/bajar?">https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material\_docente/bajar?</a>
- Jiménez, C. (2013). "La motivación en las resoluciones definitivas dictadas por la sala de lo constitucional en procesos de amparo contra particulares".

  Recuperado de:

  <a href="http://ri.ues.edu.sv/5820/1/LA%20MOTIVACION%20EN%20LAS%20RESOLUCIONES%20DEFINITIVAS%20DICTADAS%20POR%20LA%20SALA%20DE%20LO%20CONSTITUCIONAL%20EN%20PROCESOS%20DE%20AMPARO%20CONTRA%20PARTICULARES.pdf">http://ri.ues.edu.sv/5820/1/LA%20MOTIVACION%20EN%20LAS%20RESOLUCIONES%20DEFINITIVAS%20DICTADAS%20POR%20LA%20SALA%20DE%20DE%20LO%20CONSTITUCIONAL%20EN%20PROCESOS%20DE%20AMPARO%20CONTRA%20PARTICULARES.pdf</a>
- Jiménez, J. (2016). *La fundamentación del derecho*. Recuperado de: https://prezi.com/zkxxpvlx18um/la-fundamentacion-del-derecho/
- Juárez, R. (s/f). *Concepto de parámetro*. Recuperado de: <a href="http://ruben-tese.blogspot.pe/2008/07/532-concepto-de-parmetro.html">http://ruben-tese.blogspot.pe/2008/07/532-concepto-de-parmetro.html</a>
- Jurista Editores. (Ed.). (2011, Junio). Código Civil. PP. 31-452. Lima, Perú: Autor

- Jurista Editores. (Ed.). (2012, Junio). Código Civil. PP. 31-732. Lima, Perú: Autor
- Ling, F. (2012). *Que es una sentencia interlocutoria. Recuperado de:*<a href="http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2012/08/que-es-una-sentencia-interlocutoria.html">http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2012/08/que-es-una-sentencia-interlocutoria.html</a>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:* contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ledesma, M. (2006). *Comentarios al Código Civil Procesal Civil.* (*T.II*). Lima Perú: (Ed. Gaceta Jurídica).
- Ledesma, M. (2012). *Comentarios al Código Civil Procesal Civil. (T.IV).* Lima Perú: (Ed. Gaceta Jurídica).
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de <a href="http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\_de resoluciones\_judiciales.pdf">http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\_de resoluciones\_judiciales.pdf</a>
- Ley Orgánica del Poder Judicial, recuperada de <a href="http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo">http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo</a>
- López, H. (2013). *Las partes en el código general del proceso*. Recuperado de: <a href="https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/03hernan-fabio-lopez.pdf">https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/03hernan-fabio-lopez.pdf</a>
- Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <a href="http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/">http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/</a>
- Machicado, J. (2009). Tutela judicial efectiva. Recuperado de: <a href="http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html">http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html</a>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

<a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N132004/a15.pdf">http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N132004/a15.pdf</a>.

Mesinas, F. (2008). El proceso civil en su jurisprudencia. Página 26. Lima. Gaceta jurídica S.A

- Miranda, R. (2015). *Definición de medios impugnatorios. Recuperado de:* <a href="https://documents.mx/documents/definicion-de-medios-impugnatorios.html">https://documents.mx/documents/definicion-de-medios-impugnatorios.html</a>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orias, R. (2016). *Justicia en Panamá: Entre crisis y reformas pendientes*. Recuperado de: <a href="https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/">https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/</a>
- Ortega, E. (2010). *La carga de la prueba. Recuperado de:* https://es.scribd.com/doc/32802946/La-Carga-de-La-Prueba
- Orrego, J. (s/f). Derecho de fijación de pensión alimenticia. Recuperado de: s73705fd50dada36d.jimcontent.com/download/.../Derecho%20de%20Fijación de pensión alimenticia.pdf
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.
- Paredes, A. (s/f). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de: http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf
- Palomo, D. (2010). *Apelación, doble instancia y proceso civil oral. A propósito de la reforma en trámite*. Recuperado de: <a href="http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci">http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci</a> arttext&pid=S0718-52002010000200014
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194
- Pasara, L. (2014) *independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Recuperado de:
- http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\_ecuador\_resumenejecutivo\_esp.pdf
- Plácido A. (2002). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica
- Placido, A. F. (2011). Los fijación de pensión alimenticia desde una perspectiva de derechos del niño EN, *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de: <a href="http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-fijación">http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-fijación</a> de pensión alimenticia-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/
- Parra, L (s/f) El juez y el derecho. Recuperado de http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DER ECHO.htm
- Peña, C. (s/f). *Principios procesales. Recuperado de:* <a href="http://www.academia.edu/18643980/Principios-Procesales">http://www.academia.edu/18643980/Principios-Procesales</a>
- Pineda, M (2004). *La acción, pretensión, la defensa y la contraprestación*. Recuperado de: <a href="https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material\_docente/bajar?">https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material\_docente/bajar?</a>.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <a href="http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp">http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp</a>

- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <a href="http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf">http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf</a> (01.12.13)
- Quiroga. A. La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de derechos humanos. P.299 http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf
- Quisbert, E. (s/f). *La pretensión procesal*. Recuperado de: http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <a href="http://lema.rae.es/drae/">http://lema.rae.es/drae/</a>
- Rioja, A. (2009). *Acción, jurisdicción y proceso*. Recuperado de: <a href="http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion-jurisdiccion-y-proceso/">http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion-jurisdiccion-y-proceso/</a>
- Rivera H. (2012). *Proceso Judicial de Fijación de pensión alimenticia en el Perú*. Recuperado en: <a href="https://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-fijación de pensión alimenticia-en-per-heiner-rivera-15181045">https://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-fijación de pensión alimenticia-en-per-heiner-rivera-15181045</a>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, E. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima Perú: Grijley (4° Ed.).
- Romero F., (2012) el nuevo proceso laboral, pagina 95. Lima: año 2012, (2da edición). GRIJLEY E.I.R.L
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Salas, J. (2010). Recursos procesales. Recuperado de: <a href="https://es.slideshare.net/jaimesalas1234/recursos-procesales">https://es.slideshare.net/jaimesalas1234/recursos-procesales</a>

- Salazar, C. (2017). Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa. Recuperado de: <a href="http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/">http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/</a>
- Salmona, F. (2004). Aspectos generales de la prueba. Recuperado de: <a href="https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material\_docente/bajar?">https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material\_docente/bajar?</a>
- Sanchez, J. (s/f).
- Sánchez, S, (2015) Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa, Recuperado de : <a href="http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/">http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/</a>
- Suarez, H. (2015). Fases y etapas de la actividad probatoria en el proceso. Recuperado de: <a href="https://prezi.com/9wlgogrnc8bz/fases-y-etapas-de-la-activida-probatoria-en-el-proceso/">https://prezi.com/9wlgogrnc8bz/fases-y-etapas-de-la-activida-probatoria-en-el-proceso/</a>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <a href="http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/">http://seminariosdeinvestigación.com/tipos-de-investigacion/</a>.
- Tafur E. & Ajalcriña (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima Perú
- Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). Derecho alimentario, Edición actualizada. 2da. edición. Editorial FECAT. E.I.R.L
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. (2008) Recuperado en: <a href="http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf">http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf</a>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1998) "*Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*", (Cuarta edición). Editorial "San Marcos". Lima PERU.

- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Toris, R. (s/f). *La teoría general del proceso*. Recuperado de: <a href="https://books.google.com.pe/books?id=4xfcP6n7h2cC&pg=PA47&lpg=PA47">https://books.google.com.pe/books?id=4xfcP6n7h2cC&pg=PA47&lpg=PA47</a> &dq=la+pretensi%C3%B3n+definici%C3%B3n&source=bl&ots=rTT-GXYjK1&sig=1eTVp8Y9upzG9xLO4\_eIoFXwfmw&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjin6v9zPHWAhVCIZAKHaTJA5o4ChDoAQhPMAc#v=onepage&q=la%20pretensi%C3%B3n%20definici%C3%B3n&f=false
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: <a href="http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_Agost\_o\_2011.pdf">http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_Agost\_o\_2011.pdf</a> .
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, W. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <a href="http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html">http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html</a>
- Valverde, B.(s/f). *Medios impugnatorios. Recuperado de:* <a href="http://bv.ujcm.edu.pe/links/cur\_derecho/DerProcCivil-II-5.pdf">http://bv.ujcm.edu.pe/links/cur\_derecho/DerProcCivil-II-5.pdf</a>
- Veramendi, E. (s/f). La impugnación de decisión cautelar: a propósito de la oposición.

  Recuperado de:

  <a href="http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%C3%ADculo%20-%20LA%20IMPUGNACI%C3%93N%20DE%20DECISI%C3%93N%20CA">http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%C3%ADculo%20-%20LA%20IMPUGNACI%C3%93N%20DE%20DECISI%C3%93N%20CA</a>

  UTELAR.pdf
- Vélez, J. (2007). *La prueba y su vinculación con la regla de congruencia*. Recuperado de:

  <a href="http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2007/Julio\_%20Velez.pdf">http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2007/Julio\_%20Velez.pdf</a>
- Villanueva, E. (2015). El expediente. Recuperado de:

# http://www.academia.edu/12592896/EL\_EXPEDIENTE

Zambrano, A. (s/f). *El principio de congruencia procesal*. Recuperado de: <a href="http://www.alfonsozambrano.com/doctrina\_penal/26012014/dp-principio\_congruencia\_iura.pdf">http://www.alfonsozambrano.com/doctrina\_penal/26012014/dp-principio\_congruencia\_iura.pdf</a>

Zumaeta, P. (2009). Temas de la teoría del proceso, Jurista Editores, Lima – Perú.

N

E

X

O S

# Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

**EXXPEDIENTE** : N° ° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ESPECIALISTA : D
APODERADO : C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; Resulta de autos que por escrito del folio trece al diecisiete, la señora A en calidad de Representante Legal de su menor hija E, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA y la dirige al señor B a fin que acuda con una pensión alimenticia a su hija con la

suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800.00) mensuales. ---

- A. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----
  - 1. Que, producto de la relación convivencial con el demandado, procreamos a nuestra menor hija E, de 05 años de edad.---
- **2.** Que, el demandado siempre se ha preocupado por su hogar, otorgando la suma de S/.600.00 nuevos soles como pensión, producto de sus ingresos como maestro soldador especialista en argón, trabajando para diferentes empresas a nivel nacional. La relación se deterioró por los constantes maltratos físicos y psicológicos que sufría, a causas de sus celos, decidiendo separarme de él.-----
- **3.-**Mi hija se encuentra estudiando en la I.E.P. "Divino Maestro" en el nivel inicial, gastando la suma de S/.500.00 nuevos soles, por matricula, pensión, útiles, uniformes, lonchera etc. Pese a mis reiteradas solicitudes éste hace caso omiso, pese a percibir la suma de S/.4,800.00 nuevos soles mensuales, tampoco cuenta con carga familiar.-
- B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio veintinueve al treinta y cuatro, el emplazado absuelve la demanda e indica:-----

- 1.-En cuanto al primer punto es cierto.-----
- 2, En cuanto al segundo punto es falso, que mi persona le haya dado dicha suma como pensión, ya que ella tiene pleno conocimiento que como soldador informal no cuento con un ingreso mensual fijo, también es falso que preste mis servicios de soldador para diferentes empresas a nivel nacional, pues lo cierto es que viajo a la ciudad de Trujillo, porque tengo mi carga familiar, que es mi menor hija de 20 días de nacida, y que nuestra relación se deterioró por incompatibilidad de mi persona con los hijos mayores de la actora y su anterior compromiso.-------
- **3.-**Que, al respecto es cierto en parte, pues mi hija si está estudiando, pero es falso que la actora este cubriendo los gastos de estudios de la menor, pues soy el único que cubre todos los gastos; es falso que mi persona este evadiendo mi responsabilidad de padre; también es falso que perciba dicha suma mensual solo percibo la suma de S/.550.00 nuevos soles mensuales en mi labor de soldador informal, además cuento con carga familiar que es mi menor hija ROSITA VALENTIN PEÑA de 20 días de nacida. Por lo que ofrezco la suma de S/.150.00 nuevos soles para la menor alimentista

#### ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: ------

- **1.-**ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio nueve, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.-----
- **2.**-ABSOLUCIÓN: Por resolución dos, del folio treinta y cinco, se ha tenido por apersonado al demandado, por absuelto el traslado de la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia.-----
- **3.-**AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de las partes, conforme al acta de Audiencia Única del folio setenta y tres al setenta y cuatro, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.------

#### II. PARTE CONSIDERATIVA

De la Relación Jurídica Procesal Válida:

<u>PRIMERO</u>: Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la madre de la menor tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos; prueba de ello su contestación de demanda, por ende, **se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida**.-----

B. Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

<u>SEGUNDO</u>: Que, con la partida de nacimiento a folio tres, se acredita el nacimiento de la menor E, en donde también se aprecia que dicha persona ha sido reconocida como hija por parte del demandado; por lo tanto, se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre la menor y el emplazado; por ende, está acreditado el vínculo obligacional alimentario. ------

-----

C. Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

\_\_\_\_\_

#### D.-Las necesidades de la alimentista:

<u>CUARTO.-Que</u>, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos **LAS NECESIDADES** de la menor. Según la partida de nacimiento indicada, la menor E nació el 14 de Enero del año dos mil ocho, entonces, a la fecha cuenta con 05 años y 07 meses de edad. Verificando sus necesidades tenemos:-----

ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la niña, en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus fijación de pensión alimenticia por sí misma; siendo el demandado uno de los obligados de proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código

VESTIDO: Se debe considerar que "FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA" no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, tollas, papel higiénico, entre otros, más aún si dicha menor está en constante desarrollo, lo que demanda la compra de vestimenta en corto tiempo; pues la actora lo acredita con las boletas de folio ocho y nueve.------

SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación; más aún, si se tiene tenemos en cuenta que la menor se encuentra propensa a múltiples enfermedades dada la edad con la que cuenta.--

VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada "Fijación de pensión alimenticia", el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la menor, sino también, el pago de los servicio básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica

\_\_\_\_\_

*E.-De las posibilidades del demandado:* 

<u>QUINTO.-Que</u>, **con respecto a las posibilidades del demandado**; El demandado adjunta a su contestación de demanda su declaración jurada en la cual indica que por la labor oficial

de soldadura percibe la suma de S/.550.00 nuevos soles mensual, empero no ha sido corroborada con otro medio probatorio que cause convicción a este Juzgado; por otro lado, en el fundamento 2.6 de su contestación el demandado señala que es "....SOLDADOR INFORMAL..."; sin embargo la actora ha acreditado que el demandado emite recibos por honorarios, por contar con RUC Nº 10329070161 a nombre del demandado, conforme a su ficha de RUC que obra en autos, en el cual se evidencia que inicio sus actividades económicas desde el año 1996 y se encuentra activo desde entonces, dedicándose a la FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS DE USO ESTRUCTURAL, y que su domicilio fiscal se ubica en la ciudad de Lima - Comas; en consecuencia, la actividad laboral que desarrolla el demandado es formal, con una experiencia laboral de más de 15 años, contando con domicilio fiscal en la ciudad de lima. En consecuencia, está acreditado que los ingresos del demandado son superiores a los indicados en su declaración jurada, teniéndose en cuenta al momento de resolver.--------

-----

*F.-Las obligaciones del demandado:* 

<u>SEXTO.-Que</u>, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado, que a folio treinta y nueve obra la partida de nacimiento de la menor F, presentado por la parte demandada, por lo que acredita contar con carga familiar, la de un hijo menor y no una hija como lo señalo en su contestación de demanda. En consecuencia, las obligaciones alimentarias del demandado y que se deben tener en cuenta son las de su menor hijo y la menor que nos ocupa.------

G.-Concepto de fijación de pensión alimenticia considerado en la ley:

<u>SETIMO.-</u> Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: "Se considera fijación de pensión alimenticia, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente". Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los fijación de pensión alimenticia que son: los fijación de pensión alimenticia en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.---

*H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:* 

#### I.-Conclusión:

<u>NOVENO.-</u> Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita fijación de pensión alimenticia para un menor de edad cuyas necesidades, además de haberse desglosado en el cuarto considerando, por ser una menor de edad se presumen; por tanto, procede declarar fundada en parte la demanda y fijarse en base los presupuestos descritos precedentemente.-----

J.-Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. Nº 002-2007-JUS:

<u>DÉCIMO.-Que</u>, como quiera que el presente proceso es de fijación de pensión alimenticia, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al "DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO" como: "Persona obligada a la prestación de fijación de pensión alimenticia en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre

adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales" (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un "DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO"; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De

lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).---

-----

#### III.-PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SERESUELVE:------

-----

A)DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.400.00) que el señor B. debe acudir a favor de su hija. E Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos; es decir desde el diez de mayo del año dos mil trece. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.-------

**B**)NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.-NOTIFÍQUESE mediante cédula

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA- cede central

EXXPEDIENTE : 00608-2013

MATERIA : Fijación de pensión alimenticia

ESPECIALISTA : D APODERADO : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A

#### SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: DIECISÉIS

Chimbote, seis de junio

Del año dos mil catorce.

**VISTOS**: Dado cuenta con el acta de vista de la causa y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, se expide la siguiente resolución de merito:

#### **ASUNTO**

Recurso de apelación interpuesto por el abogado del demandado B, mediante escrito de folios 80 a 84, y escrito de subsanación de folios 92, contra la sentencia expedida mediante resolución siete (sentencia) de fecha veinte de agosto del presente año, sobre Fijación de pensión alimenticia, que declara fundada en parte la demanda interpuesta, y se ordena que el recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de cuatrocientos nuevos soles mensuales a favor de su menor hija E; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea revocada en cuanto al monto y reformándola se fije la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales como pensión alimenticia.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE**

El apelante manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que al fijarse la pensión de cuatrocientos nuevos soles mensuales a favor de la alimentista no se ha

tomado en cuenta que tiene otro deber familiar que afrontar, como es el caso de su menor hijo Dilan Emmanuel Valentín Peña. b) Que, al momento de fijar el monto de la pensión de fijación de pensión alimenticia, se ha tomado en cuenta el número de RUC del recurrente; sin embargo, dichaapertura se ha realizado por necesidad económica, ya que al haberse encontrado en la ciudad de Lima en el año 1996, sus clientes le solicitaban obligatoriamente recibos por honorarios, y que debido a la competencia en su labor, su situación económica se complicó, por lo que tuvo que radicar en esta ciudad, y al dedicarse como soldador y no contar con trabajo estable, no podría cubrir el monto señalado, que injustamente se ha señalado a favor de la alimentista. c) Que, en la parte postuladora de la demanda, la accionante no ha ofrecido como medio probatorio la documental sobre el número de RUC

con el que cuenta el demandado; sin embargo, se ha tomado en cuenta al momento de resolver. **d**) Que, únicamente se le estaría dando el deber de cuidado de la alimentista al demandado y más no dicho deber de cuidado estaría afrontando la parte accionante.

#### DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA

De la demanda de folios 13 a 17, presentada por A, se tiene que solicita se fije judicialmente una pensión de fijación de pensión alimenticia a favor de su hija E, de cinco años de edad, en la suma de ochocientos nuevos soles mensuales, corriendo traslado al demandado en el plazo establecido por ley, habiendo contestado la demanda conforme a su escrito de folios 29 a 34, alegando que se compromete en pagar por pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija, la suma de ciento cincuenta nuevos soles, ya que tiene otro deber familiar que afrontar, señalándose fecha para la audiencia única, la cual se llevo a cabo con fecha ocho de agosto del presente año, que obra en autos a folios 49 a 50, expidiéndose sentencia mediante resolución siete, de folios 62 a 66, ordenándose al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su hija E en la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales.

#### FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

#### Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior

1.- Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

# Competencia del Juez superior.

**2.-** Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que

solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

#### El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

**3.-** Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto

Cecilia Grosman afirma "que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éte como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos.

Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan

vulnerarlos".3

# Criterios para fijar fijación de pensión alimenticia

**4.-**"La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria"<sup>4</sup>; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los fijación de pensión alimenticia se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

#### Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.

5.-Conforme lo dispone el artículo 474 del Código Civil se deben recíprocamente fijación de pensión alimenticia los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los fijación de pensión alimenticia entre padres e hijos.

3

#### Estado de necesidad de la alimentista

- **6.-** "El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo". 5
- 7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al <u>considerar</u> que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; apreciándose que en el presente caso, la alimentista E cuenta con seis años de edad en la actualidad, lo que no permite que pueda solventar sus necesidades por sí misma y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, más aun, si se encuentra en plena etapa escolar, conforme lo ha acreditado la demandante con la constancia de estudios de la I.E.P. "Divino Maestro" y diversos recibos de folios 4, 6 a 11, siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de fijación de pensión alimenticia que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación.

#### osibilidades económicas del obligado.

**8.-** Al respecto, en el escrito de demanda, la demandante ha manifestado que el obligado, durante el tiempo de convivencia, ha aportado con una pensión alimenticia en la suma de S/.600.00 nuevos soles, producto de los ingresos que tiene como maestro soldador especialista en argón, trabajando en diferentes empresas a nivel nacional, contando con posibilidades económicas para contribuir con la manutención de su menor hija, y que por dicha actividad obtiene ingresos económicos que ascienden a la suma de S/.4,800.00 nuevos soles mensuales, suma que no ha acreditado perciba el demandado. Por su parte el demandado en su escrito de contestación de demanda presenta

declaración jurada de ingresos, que obra en autos a folios 26, declarando que sus ingresos ascienden a la suma de S/. 550.00 nuevos soles mensuales, ya que se dedica a la labor de oficial en soldadura, lo que debe tomarse con reserva dado que se trata de una declaración unilateral no sustentada con ningún otro medio probatorio, precisando además que tiene un hijo recién nacido, ofreciendo la suma de S/.150.00 nuevos soles mensuales como monto de pensión alimenticia, monto que mantiene, inclusive en su escrito de apelación.

9.- Que, si bien el demandado ha precisado en su escrito de apelación que el Juzgador a tomado en cuenta su número de RUC, cuando no fue ofrecido por la parte demandante en los actos postulatorios, indicando éste que dicha apertura lo realizó por necesidad económica ya que al encontrase en la ciudad de Lima en el año 1996, sus clientes le solicitaban obligatoriamente recibos por honorarios y que al transcurrir el tiempo y debido a la competencia en su labor decidió radicar en esta ciudad, alegando que, como es sabido en esta ciudad la situación económica es muy difícil para aquellas personas que no cuentan con una profesión como es el caso del demandado ya que se dedica a ser soldador y no cuenta con un trabajo estable, por lo que no podría cubrir mensualmente con el monto fijado ya que además tiene un hijo de nombre F como es de verse de su acta de nacimiento de folios 39; no obstante, en autos se advierte que, en cuanto a los ingresos que percibe el demandado, si bien la parte demandante ha adjuntado la consulta de RUC del demandado, obrante a folios 54, que acredita que a razón de los trabajos que realiza emite recibos por honorarios, laborando formalmente, documento respecto del cual el demandado se pronunció al formular sus alegatos antes de expedirse sentencia por lo que no se ha vulnerado su derecho de defensa; sin embargo, se tiene que dicho documento no acredita el monto de sus ingresos, por lo que además debe tomarse en cuenta la capacidad que tiene el demandado para generar ingresos teniendo en cuenta su

edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona que cuenta con 52 años de edad, conforme se aprecia de la copia simple de documento de identidad de folios 25, presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481º del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de realizar más de una labor a fin de procurarse lo necesario para atender los fijación de pensión alimenticia de todos sus hijos, pues en base a la paternidad responsable los padres

procrean sus hijos en el entendido que están en condiciones de mantenerlos, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable de los padres que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, pues no puede aceptarse que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme ellas van desarrollándose, siendo así teniendo en cuenta el deber familiar del demandado con su hijo G, debe señalarse una pensión que cumpla con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, siendo razonable y proporcional el monto determinado en la sentencia apelada, razón por la que debe confirmarse, considerando además que el demandado en su escrito de contestación de demanda en el punto 2.4 señaló que él era el único que venía cubriendo los gastos económicos de estudios, alimentación, vestimenta y otros de su menor hija, lo que evidencia su solvencia económica y que el monto fijado se encuentra acorde con sus posibilidades y necesidades de la menor.

# **DECISIÓN**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veinte de agosto del año dos mil trece, que corre de folios 62 a 66, que resuelve declarar fundada en parte la demanda y ordena que don B acuda con una pensión alimenticia mensual de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de su menor hija **E**, con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes,

**DEVUELVASE** a su Juzgado de origen para su ejecución. Tómese razón y hágase saber. Avocándose al conocimiento del presente proceso la Juez que suscribe e interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición superior.

ANEXO 2
Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple  2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
E N C I	DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es	E LA TENCIA  términos diciales, entencia lidad es	Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/Nocumple</li> <li>Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/Nocumple</li> <li>Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</li> </ol>
	aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple  1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

		pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si
		cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su
		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa
		del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
		retóricos Si cumple/No cumple.

# Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA  SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
	un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin

CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

#### ANEXO 3

# Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

# 1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple** 

#### 2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### 3. Parte resolutiva

# 2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2 El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**.

# 2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

#### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

# 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **Ia individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

# 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la

# consulta. Si cumple/No cumple

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 2 PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados
- **o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si**

#### cumple/No cumple

#### 2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2 El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la

adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

- 3 El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**.

# 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

#### **ANEXO 4**

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2 La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

# En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- \* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### & Calificación:

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

# **Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

# 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

# **Fundamentos:**

☐ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.
Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

# 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones	Calificación						<b>5</b> 1	~
Dimensión		De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
2 monoron		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	dimension
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta
Nombre	sub dimensión						7	[7-8]	Alta
de la	Nombre de la					X	ŕ	[5-6]	Mediana
dimensión:	sub dimensión							[3-4]	Baja
•••								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ......, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

- dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
  Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
  Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
  Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
  El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
  Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte
- ☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

inferior del Cuadro 3.

[9-10] = Los valores pueden ser  $9 \circ 10$  = Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$ 

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

# 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

# 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro I. Es decir; luego de haber
identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
☐ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas
como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado
para determinar la calidad la dimensión identificada como parte
CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los
parámetros se duplican.
$\square$ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de $ss$
respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los
parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
🗆 La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y
 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

☐ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

# 52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Cuadro 5

				C	alific	cación				
Dimensión	Sub dimensiones	De l	las sul	dir	nens	iones	De	Rangos de calificación	Calificación de la	
		Muy		Media	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	calidad de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X			[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana	
	dimensión							[5 - 8]	Baja	
					.,			[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sib dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

☐ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

☐ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

# 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

# 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

# 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

# **Examinar el cuadro siguiente:**

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		sə	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable Dimensión Sub dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimens	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
	Dir		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta							
	sitiva								[5 - 6]	Mediana							
	Parte expositiva								[3 - 4]	Baja							
	Parte								[1 - 2]	Muy baja							
	va		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta				30			
	considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[13- 16]	Alta							
sentencia	Parte co	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5 -	Mediana Baja							

								8] [1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Mediana			
Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos**

- ☐ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia �e determina en función a la calidad de sus partes
- ☐ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre
   (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

# Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

# 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –
   Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de

investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión

alimenticia en el expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-

Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de

Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y

originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación,

titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función

de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales"; en consecuencia, cualquier

aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de

investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular

respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial Nº 00608-2013-0-2501-

JP-FC-02, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la

identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..,

al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en

términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y

respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi

responsabilidad.

Chimbote 21 de Octubre del 2017.

\_\_\_\_\_

Ingrid Jaruko Espinoza Vargas

138